



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

“Análisis del maltrato animal como argumento para la violencia social demostrando sus grados de participación en el ámbito criminológico.”

Línea de trabajo: Gestión de las relaciones jurídicas

Modalidad de titulación: Proyecto de investigación

CARRERA DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

TÍTULO A OBTENER: Abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador.

Autor: MAEN DENNISSE CENTENO ANCHUNDIA

TUTOR: Abg. Estrella Hoyos Zavala, Mgtr.

Samborondón

2021

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi fuerza mayor mi padre celestial DIOS quien con amor, me dio la bendición de tener a dos padres maravillosos **ENRIQUE SIGIFREDO CENTENO MENDOZA Y MARIANITA DE JESÚS ANCHUNDIA ROMERO** quienes, con amor, humildad y mucho esfuerzo me ayudaron a cumplir este gran sueño de convertirme en profesional, por inculcarme el valor y la honestidad, ante todo, los amo eternamente y esto es para ustedes con todo mi amor.

Le agradezco a mi tía **Teresa Anchundia Romero** y a mi tía **Pilar Anchundia Romero** por ser un soporte fundamental dentro de mi vida, por apoyarme quererme y respetarme.

Finalmente le agradezco a mi enamorado **Felix Enrique Calle Arboleda** que con amor y esfuerzo hemos logrado culminar una parte de nuestra vida y con la bendición de Dios espero seguir culminando muchas etapas más a su lado.

AGRADECIMIENTOS

¡Desde lo más profundo de mi corazón, le agradezco a todas las autoridades de la Universidad Ecotec, por permitirme formar parte de esta gran institución y llegar a formarme para convertirme en una profesional! De manera especial le agradezco a la doctora Gloria Lecaro, al abogado Carlos Alcívar que quienes con sus enseñanzas sé que seré una gran profesional.

RESUMEN

Las agresiones en contra de los animales domésticos ha sido un problema que ha acarreado dilemas sociales, políticos y legales. Los agresores de animales son aquellos que tienen por característica el atacar de manera indiscriminada a animales domésticos que no pueden defenderse, y estos ataques son un llamado de alerta por la existencia de un potencial delincuente, que exterioriza sus deseos que generar dolor y torturas contra un ser indefenso. Los grupos pro-animal están en contra de estas agresiones proporcionadas por los distintos dueños o tutores de animales que, de cierta forma, descargan su ira contra ellos llegándolos a lastimar, lesionar e incluso, hay casos que se les termina arrebatando la vida a estos animales.

Producto de estas agresiones, han existido distintos grupos pro-animal que se han pronunciado en contra de estos maltratos contra los animales que son seres vivos al igual que los seres humanos. Estas movilizaciones y pronunciamiento por parte de los grupos pro-animal tienen una acción en cadena que termina provocando en gran medida una fomentación a la violencia social. Para ello, los agresores de animales suelen sufrir violencia social desde su niñez o adolescencia, y esta violencia es lo que los ha vuelto agresivos con la intención de dañar, maltratar o matar a los animales indefensos. Y por esta relación, es importante determinar su potencialidad para apoyar teorías criminológicas para la misma.

Palabras claves

Animal

Maltrato

Criminología

Violencia Social

ABSTRACT

Aggression against domestic animals has been a problem that has led to social, political and legal dilemmas. Animal aggressors are those that have the characteristic of indiscriminately attacking domestic animals that cannot defend themselves, and these attacks are a wake-up call for the existence of a potential offender, who expresses his wishes to generate pain and torture against a be helpless. The pro-animal groups are against these aggressions provided by the different owners or guardians of animals that, in a certain way, discharge their anger against them, hurting them, injuring them and even, there are cases that end up taking their lives animals.

As a result of these aggressions, there have been different pro-animal groups that have spoken out against these mistreatments against animals that are living beings just like human beings. These mobilizations and pronouncements by pro-animal groups have a chain action that ends up provoking to a great extent an encouragement of social violence. For this, animal aggressors often suffer social violence from their childhood or adolescence, and this violence is what has made them aggressive with the intention of damaging, mistreating or killing defenseless animals. And because of this relationship, it is important to determine its potential to support criminological theories for it.

Keywords

Animal

Abuse

Criminology

Social violence

Contenido	
<i>DEDICATORIA</i>	2
<i>AGRADECIMIENTOS</i>	3
<i>RESUMEN</i>	4
Palabras claves	4
<i>ABSTRACT</i>	5
Keywords	5
<i>ÍNDICE DE IMÁGENES</i>	8
<i>Introducción</i>	8
<i>1. CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO</i>	10
CAPITULO 1.1 CASOS Y JURISPRUDENCIA NACIONALES	39
CAPÍTULO 1.2 ORGANISMOS INTERNACIONALES	45
CAPITULO 1.3 LEGISLACIÓN COMPARADA	49
CAPITULO 1.4 JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL	55
<i>CAPÍTULO II</i>	57
<i>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</i>	57
2.1 Línea de investigación	57
2.2 Sub-línea de Investigación	57
2.3 Modalidad de Investigación	57
TIPO DE INVESTIGACIÓN	58
EXPLORATORIO	58
DESCRIPTIVO	59
PERIODO Y LUGAR DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	60
UNIVERSO Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	60
Métodos Empleados en la Investigación	60
Método Empírico	60
Histórico-Lógico	61
<i>Capítulo 3: Análisis e Interpretación de los Resultados de la investigación:</i>	62
<i>Propuesta</i>	63
Antecedentes de la propuesta:	63
<i>Conclusión</i>	65

<i>Recomendaciones</i>	67
<i>Bibliografía</i>	68
ANEXOS	74

ÍNDICE DE IMÁGENES

Ilustración 1 Codificación Mexicana (Gobernación México, 2018)	46
Ilustración 2 Codificación Mexicana (Gobernación México, 2018)	47

Introducción

Existe un problema a nivel global que, a su vez, se ha radicado en el territorio ecuatoriano el cual consiste en el maltrato animal. Hasta agosto de 2014 el maltrato y crueldad animal no eran sancionados ya que no estaban tipificados como delitos o contravenciones en el antiguo código penal, pero que a la fecha cuando el Código Orgánico Integral Penal (Posteriormente con siglas COIP) fue promulgado en el registro oficial, estos ya fueron penados. En el Ecuador se incluyó como un delito el maltrato animal a diferentes escalas, y a su vez, una contravención en distintos casos. Pero a su vez, las penas hacia la actualidad del 2021 han ido modificándose y avanzando en su contexto ya que estos se encuentran tipificados en el COIP en los art.250, 250.1, 250.2, 250.3 y 250.4 (ASAMBLEA NACIONAL , 2014). Pero, por otro lado, a pesar de las reformas y el enfoque que quieren dar los legisladores por parte de las penas en contra de las personas que agredan a animales, no se les ha dado una ayuda o rehabilitación para que estos no llegasen a generar conductas delictivas.

Los animales a diferencia de los humanos, no tienen la capacidad de razonar, discernir información ya que estos solo actúan bajo instinto. Dentro de la ciudad de Guayaquil, ha existido una gran cantidad de animales que han sido maltratados por sus dueños, y tiempo después, estos mismos maltratadores de animales han sido partícipes, autores o coautores de delitos. (ORGANIZACIÓN ORGANIZADORA DE PROFESIONALES POR LA PREVENCIÓN DE ABUSOS, 2012) Es importante conocer el motivo que incita a estas personas a maltratar animales, y, por ende, llegar a ser personas que atenten contra la seguridad de la sociedad.

Hasta ahora en el Ecuador se considera como un delito la agresión hacia los animales como lo indican los art. 250, 250.1 y 250.2; y una contravención en el art. 250.3 y 250.4 del Código Orgánico Integral Penal, pero a su vez, también se conoce que estos han sido promotores de violencia en la sociedad donde se

desarrollan. Se estima que conociendo los motivos por los que esta persona agrede a los animales.

La finalidad del presente trabajo investigativo consiste en analizar los tipos de trastornos disociales que volverían potencialmente al agresor de animales en un delincuente, determinar la potencial influencia de un tercero que incite a que se realice dicha agresión contra los animales y determinar la importancia y necesidad de una rehabilitación proporcionada por el estado al agresor de animales, esto para frenar el potencial cambio a conductas delictivas. Para de esta manera, mitigar la posibilidad que este agresor se vuelva alguien que atente contra la seguridad jurídica, física, moral y social de las personas que estén en su entorno y fuera de ello. Para sostener la problemática y entender el entorno que esta rodea, se guiará a base de artículos doctrinarios, entrevistas, libros clásicos donde se demuestra la longevidad del problema.

Planteamiento del problema

En el Ecuador se ha evidenciado el incremento de actos delictivos y agresiones por parte de los ciudadanos que viven dentro del Ecuador. Dentro de este tema en particular, estas agresiones pueden ser previstas cuando se pueda evidenciar la existencia de agresiones contra animales, las cuales, ya han sucedido a lo largo del tiempo. Se estima que conociendo los motivos por los que esta persona agrede a los animales, poder desarrollar una contra medida para así poder mitigar un posible futuro delincuente. Esto es, ya que no existe un trabajo de campo por parte del Consejo de La Judicatura para darle un tratamiento psicológico al agresor de animales. El problema central de este es que no existe una reparación integral con la sociedad ni una forma por la cual el estado trate de hacer de reformar/rehabilitar a aquella persona que mantenga estos tratos crueles con animales y se vuelva una persona potencialmente peligrosa para la sociedad. La violencia social como generador de la violencia animal, puesto que las personas

jóvenes y/o adultas que sufren este tipo de violencia tienden a crear odio e ira, y estas buscan desahogar estos sentimientos negativos contra seres indefensos, en este caso, animales.

Objetivo General

Analizar las circunstancias y conductas de los agresores de animales, para conocer y determinar qué tan propenso son de llegar a convertirse en un criminal/delincuente

Objetivos Específicos

Analizar los tipos de trastornos disociales que volverían potencialmente al agresor de animales en un delincuente

Determinar la importancia y necesidad de una rehabilitación proporcionada por el estado al agresor de animales para frenar el potencial cambio a conductas delictivas.

Determinar la potencial influencia de un tercero que incite a que se realice dicha agresión contra los animales

Justificación del trabajo investigativo

Es necesario abordar este tema para poder proteger el futuro de la sociedad en general, ya que, con ello, se puede prever una persona con conducta delictual, y crear un futuro seguro para las personas. Poder determinar esto ayudará exponencialmente a que estas personas mejoren las relaciones interpersonales. Hay que tener en cuenta que esto tiene como relevancia jurídica con lo que respecta a la teoría del delincuente loco moral como lo explicaba el Dr. Cesare

Lombroso, ya que estos suelen ser crueles con los animales y con las personas que pueden estar alrededor de su vínculo social.

1. CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO

Marco Conceptual

El desarrollo del presente trabajo investigativo se encuentra focalizado en las personas que han sido partícipes, autores, coautores o incitadores de alguna agresión contra los animales. Las agresiones, maltratos o ataques que se proporcionen a los animales domésticos o relacionados que tienen su hábitat en la urbe tienen un gran impacto dentro de los factores sociales, esto es, ya que al vivir dentro de un mundo donde se puede considerar “pet friendly”, el cual consiste en lugar o establecimientos que permiten el ingreso de animales y mascotas (BIODOG, 2019), estos ocasionarían un gran daño a las bases sociales. La presente investigación tiene como propósito sustancial el poder identificar los grados de participación de la violencia social a las personas que proporcionan maltrato animal. Se busca plantear una forma de distinguir los grados y la posición psicológica de las personas que cometen estos actos, ya que, al buscar el ámbito criminológico del mismo, tenemos que encontrar el ¿Por qué? Es decir, la motivación que obtuvo para gestionar dicho acto agresivo.

Los animales por su naturaleza como tal, son animales que no poseen un raciocinio que les permita discernir los eventos que están sucediendo a su alrededor, y, por ende, no pueden evolucionar las ideas que forman parte de su mente. Dentro del campo biológico, los animales se califican en dos clases: Los racionales y los irracionales. Los racionales son aquellos que pueden pensar y razonar los hechos que estén sucediendo alrededor, y el único animal que ha sido categorizado es el ser humano (La Gaceta, 2017). Por otro lado, y por mera eliminación, todos los demás animales se los considera como seres irracionales,

ya que estos no tienen la posibilidad de razonar los hechos que acontecen alrededor.

Dentro del territorio ecuatoriano existen varias organizaciones que trabajan para la protección y el auxilio de los derechos de animales como Terranimal, Protección Animal Ecuador (PAE), entre otros. En la sociedad del siglo XXI se tiene que demostrar la necesidad de poder comprender que hay más allá de la agresión de un animal, ya que las personas no van golpeando o maltratando animales indiscriminadamente. La sociedad y el sistema de justicia como tal tienen que tener herramientas y elaborar análisis psicológicos para así encontrar el punto medular de lo que incita a estas personas a maltratar animales, y, por consiguiente, lograr comprender la psiquis del agresor de animales, para de esta manera poder determinar los factores sociales que lo incitaron a agredir a los animales.

Es imperativo tener en conocimiento cual es el significado o lo que trata la criminología, ya que, con ello, se puede tener una visión más amplia con respecto a los parámetros que se deben o pueden usar para emitir un criterio o una evaluación de los hechos. El doctor Hans Göppinger la criminología consistía en la ciencia que empírica e interdisciplinaria que recaba toda la esfera humana y también la esfera social, para con ello, poder determinar todos los elementos relacionados con el surgimiento, la necesidad, el deseo y el cometimiento de un crimen (Göppinger, 1975). Dado que el doctor Göppinger trae a acotación tanto a la esfera humana como la esfera social, esto implica que la criminología trata de buscar el nexo causal de entre la persona (ente generador del delito) con la sociedad (ente influenciador) para que esta persona llegare a cometer o empezar a maquinar la forma de realizar y cometer un delito. Por otra parte, el doctor habla sobre el surgimiento, el deseo y el cometimiento del crimen, dando a notar que existe un orden por el cual se puede generar dicho acto delictivo.

A su vez, el doctor Göppinger indica y define que “La criminología es la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la Ley” (Goppinger, 2017)

Adicionalmente, se tiene que ver el significado objetivo de lo que busca en sí la criminología como ciencia. Para ello, se tiene que remitir a lo que indicó el criminólogo Rafael Garofalo en su libro *Criminología (criminólogo)* el cual indica que la criminología es considerada como la ciencia del delito, o también, como la ciencia general de la criminalidad y de las penas (Garofalo, *Criminology*, 1885). Con ello, se puede apreciar que para Garofalo se puede entender que la criminología es una ciencia interdisciplinaria que busca en un plano amplio lo relevante ante la criminalidad y las penas, y dentro de ese amplio espectro se busca el motivo de este. A sí mismo, dentro de las deducciones que ha impartido Garofalo, en su mismo libro trata el tema de los factores sociales y disociales en el entorno criminal, el cual consiste que todo crimen natural significa una desadaptación total o parcial a la vida social (Garofalo, *Criminology*, 1885). Analizando este punto de vista, es entendible y factible que una persona que se desenvuelva en un entorno agresivo, donde sus padres, amigos o familiares son agresores o delincuentes, estos tengan una potencial tendencia a convertirse en uno de ellos. Dentro de la desadaptación total o parcial acarrea bien la intencionalidad, ya que esa separación de la vida social conlleva a que una persona se vuelva apática y agresiva y busque lidiar con frustraciones e ira con otros más débiles. En este caso, animales.

A su vez, para poder entender los factores que llevaron a que esta persona que comete actos de violencia en contra de los animales, hay que entender su naturaleza como tal. Es por ello que, según el padre de la criminología, el doctor y

jurista Cesare Lombroso expresaba en su libro “tratado antropológico experimental del hombre delincuente” indicaba que existían varios tipos de delincuentes, pero uno de ellos se encaja dentro de la criminalidad de las personas que agreden a los animales es el delincuente ocasional habitual (Lombroso, 1876). Este tipo de delincuentes puede integrarse a este tipo de delincuente categorizado por el criminólogo Lombroso, ya que dentro de esta categoría son los eventos o circunstancias personalísimas que lo conducen a que una persona se vuelva un delincuente. Las personas como tal que entran en las distintas categorías que expresa Lombroso, estos son factores aparentemente ineludibles, es decir, que no podrán ser evitados a pesar que existan tratamientos para ello.

Por otro lado, totalmente opuesto al de Lombroso, tenemos al político, sociólogo jurista Enrico Ferri. Si bien es cierto que rebatía por completo el sistema estandarizado del delincuente nato como tal, este hacía prevalecer la sociología criminal en cuanto aplicaba y resaltaba que existen factores sociales que convierten a una persona en delincuente, es ahí la frase que nace “El delincuente no nace, se hace” (Ferri, 1892) Esta frase conlleva a comprender que producto del factor social, las personas tendrían la tendencia de convertirse en un criminal. La opinión de la autora del presente trabajo, indica que si bien es cierto la influencia social corresponde en gran parte en el actuar de las personas, corresponde a uno mismo como discernir los eventos que suceden alrededor de uno. Por otro lado, los patrones que tienen ciertas personas de agredir animales vienen de “familia” como lo indica Lombroso el cual se explicó previamente.

Además, el jurista Dr. Eduardo Mimbela catedrático criminológico de la Universidad de Roma expresa que dentro del estudio de la criminología existen circunstancias vitales e imperativas que conllevan a que una persona se vuelva potencialmente un agresor, un violador, un delincuente. Pero para ello, Mimbela define a la criminología como una ciencia explicativa que busca descifrar la

personalidad conductual delictiva de la persona, por consiguiente, es estudiar la causa del delito (Vergara, 1991). A su vez, vale resaltar el fragmento de la definición que deja Mimbela para los estudios de la criminología, el cual este indica que es una “ciencia explicativa”, el cual, si se adentra a su definición objetiva, correspondería a una ciencia del estudio de las causas por las cuales una persona se vuelve violenta, agresiva o más bien, un delincuente. La criminología busca responder ¿Por qué? Y ¿Para qué? Esas preguntas son el eje medular para que esta ciencia mantenga su esencia.

Acotando con las definiciones correspondientes al siglo XX, el jurista y criminólogo Saldaña Quintanilla estableció que, para su conocimiento, la criminología definió como la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla. Basado en los grandes aportes que nos ofrece el jurista Saldaña Quintanilla, quien nos indica a base de las teorías de criminología que la misma se basa como una ciencia de aquellos actos delictivos que comete un ente humano, o el estudio del mismo sobre su hecho criminal y más allá sobre cómo dar a entender ese placer de generar tal crimen, el motivo el por qué se generó tal hecho, se involucra a fondo las causas y llegando a la mente del criminal. La ciencia criminológica o de criminología va mucho más allá de todos los aportes o ideales que se llegue a generar es más basado en las teorías específicas basadas dentro de lo que se encuentra en la mente del criminal una teoría que se basa en diversas formas de verla ya que un ser humano comprende diferentes formas de pensar de realizar de analizar y de todo lo que puede conllevar a realizarse.

Adaptando una postura más contemporánea y con análisis de juristas clásicos la CFEC (Centro de Formación Estudio Criminal) define de la siguiente manera la criminología:

“La criminología es la ciencia multidisciplinaria cuyo objeto de estudio son el delito, el delincuente, la víctima y la conducta criminal, con el fin de explicar las causas y

motivos del fenómeno delictivo, prevenirlo y estudiar las acciones específicas que en consecuencia requiere cada caso en concreto.” (Estudio criminal, 2020)

Dentro de tantos aspectos, teorías o significados que se le da a la criminología como tal , es una ciencia muy variada y acertada sobre su significado dentro de una evaluación de la teoría y lo que observamos dentro de lo que se desarrolla y sumerge las acciones cometidas por el delincuente lo que conlleva a la unión del aspecto del delito sobre la conducta del autor del mismo y de la víctima, para así dar un porqué sobre el conocimiento y una teoría más explícita y acertada sobre el factor que conllevó al delincuente a cometer aquel delito, ya que si llegamos a este trasfondo podríamos ser un poco más asertivos en el por qué se cometió el mismo, y no solo al delito como tal si no involucrarnos en la vida del asesino como tal, ver su etapa de evolución dentro del transcurso de su vida, para así dar a conocer cada etapa que dio, y que lo pudo conllevar a desvincularse de la sociedad para ser un delincuente, es un tipo de estudio que conlleva tiempo y variadas teorías acertadas sin embargo ninguna da un significado explícito del por qué , ya que dentro de los seres humanos se sumergen variables las cuales está la sociedad, en lo que se involucra el mismo y hasta los genes.

Según esta definición, se puede comprender que la criminología busca describir el nexo causal entre el delincuente y el delito. En otras palabras, que es o que fue lo que motivó a este delincuente para que llegara a cometer dicho acto delictivo que perjudicó a un tercero. Dentro del ámbito judicial y social, es de vital importancia conocer que fue lo que ocurrió internamente por parte del agresor, ya que pudo haber existido una intención directa o una mera negligencia por una preterintencionalidad de su acto. Esto es, ya que, si hubo una intención directa por parte y del agresor, incurre en una falta dolosa el cual se encuentra tipificado en el art. 26 primer inciso del COIP el cual indica que Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la

conducta. Quien actúa con preterintencionalidad se encuentra en el mismo artículo, pero en su segundo inciso el cual consiste en la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. A su vez, en el art. 27 corresponde a la culpa, o el hecho culposo que nos refiere a la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. (ASAMBLEA NACIONAL , 2019) Con ello, si es importante y vital sacar la relación entre el hecho y lo que en verdad el agresor o delincuente tenía pensado hacer o realizar. La intención y el hecho cometido son 2 acontecimientos que están muy interrelacionado con el actor y con el agredido o el perjudicado. En estos casos, para la criminología es importante determinar los factores que llevaron a esta persona a cometer el acto delictivo y agresivo contra los animales, para así, por consiguiente, poder determinar si actuó dolosamente o de manera culposa dentro del acto.

Como opinión de la autora de esta investigación, es posible indicar y resaltar la importancia del aspecto criminológico con respecto al análisis de la conducta criminal con los agresores de animales. Estos agresores tienen un gran impacto con la violencia social, ya que, dentro de este mismo hecho, pueden existir 2 tipos de posibilidades que pueden darse dentro o producto de este, con respecto a la violencia social que es tan vital en las personas que se vuelven agresores de animales. Por un lado, tenemos a una persona que se vuelve violenta con otras, producto de situaciones que le han marcado la sociedad, familiares, amigos, relaciones interpersonales o situaciones ajenas a su voluntad como enfermedades psicológicas. Por otro lado, tenemos a una persona que, por factores internos del mismo, tiene conductas agresivas con otros, y a su vez, tiene tendencia a agredir a los animales de manera deliberada, haciéndoles sufrir dolor, agotamiento e incluso la muerte. Producto de estos actos cometidos por este individuo, se desataría una conmoción social contra este, y volvería violento a las personas que son pro-animal como resultado de estas agresiones a los animales. Tomando en

cuenta el primer factor o variable, la criminología al buscar los elementos que incidieron para que este se volviera un agresor y potencial delincuente, tiene que ver con el entorno que este se ha desarrollado, y, por ende, las facetas en el desarrollo de su infancia y adolescencia que marcaron una clara tendencia que este pueda llegar a ser un agresor. En el segundo punto, los actos atroces de las personas que atacan a los animales indefensos vuelven propenso a que, cierto grupo de los pros-animales radicalistas, se vuelvan agresivos contra esta persona que maltrata animales, y, por ende, terminen causando algún daño físico a su integridad o a sus pertenencias. Es por ello que se puede decir, de cierta forma, que estas acciones generarían más violencia social.

Los crímenes como tal, ya sea un robo, secuestro, agresiones físicas o psicológicas son moralmente reprochables y legalmente punibles ya que alteran directa e indirectamente el orden público y el accionar de una sociedad. Pero en este caso en particular de tema a tratar, la violencia animal tiene un impacto totalmente directo hacia la sociedad ecuatoriana y a nivel mundial por lo que el cometimiento de estos actos puede llegar a desencadenar una violencia social desproporcionada. Se entiende como la violencia social como “todo aquel acto con impacto social que atenta a la integridad física, psíquica o relacional de una persona o un colectivo, siendo dichos actos llevados a cabo por un sujeto o por la propia comunidad.” (Psicología y mente , 2018) La violencia social llegaría a ser una agresión a una sociedad que al mantenerse en paz y sin problemas llegare una daño directo o colateral por parte de individuos que tienen la intención de afectar física y psicológicamente a las personas que están involucradas dentro de este. En el Ecuador, existen varios grupos pro-animal, es decir, que son movimientos que tienen como como Protección Animal Ecuador (PAE), Terranimal, entre otros que tienen como finalidad el auxilio y velar por los derechos de los animales. Estas organizaciones han estado en constante disputa con las normativas ecuatorianas a lo largo de los últimos 10 años, pero su lucha se intensificó cuando a finales del 2015 pasó como proyecto parcial la ley orgánica de

bienestar animal o LOBA (El Universo S.A., 2015) a pesar que en ese tiempo solo se ha mantenido como proyecto, en el 2019 la asamblea nacional del Ecuador aprobó reformas en el COIP que establecen sanciones más duras para las personas o comunidades que atenten contra la integridad tanto física como emocional de los animales (El Universo , 2019). Para los activistas pro-animal y para la sociedad en general, esta reforma al COIP consiste en un avance más para la protección de los animales. Los animales no racionales que comprenden en los animales de la urbe, los domésticos y los del área rural son los beneficiados en lo que a su protección respecta.

Dentro de este plan o proyecto LOBA el cual consistía en la protección de los animales como tal. Se tiene que mencionar que en esta ley le otorgaba funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador (De ahora se denominarán Gad's), el cual tenían la obligación de acatar en su capítulo segundo, sección primera, el cual indica lo siguiente:

“Art. 4.- Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley. Para el efecto deberán:

1. Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
2. Aplicar las sanciones administrativas previstas en esta Ley;

3. Crear una unidad especializada encargada de la planificación, desarrollo y ejecución en territorio de las políticas relativas a los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley;
4. Destinar recursos a la investigación y prosecución de casos de maltrato contra animales en su jurisdicción;
5. Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal y tenencia responsable de animales;
6. Contar con una unidad móvil o centro de rescate, tratándose de gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos con más de cuarenta mil (40.000) habitantes;
7. Implementar planes y programas educativos comunitarios y de sensibilización sobre bienestar animal y tenencia responsable en instituciones de educación, en coordinación con el ente rector nacional en materia de educación;
8. Implementar proyectos informativos orientados a generar una cultura ética de respeto y protección hacia los animales en la sociedad, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de cultura, ambiente, salud, agricultura; ganadería, acuicultura y pesca; y,
9. Control de poblaciones de animales bajo parámetros de bienestar animal". (LEY ORGÁNICA DE BIENESTAR ANIMAL, 2015)

A su vez, esta normativa tiene que ser adoptada y acatada por todos los Gad's que conforman o están constituidos dentro del territorio ecuatoriano. A su vez, haciendo concordancia con la pirámide de Kelsen previamente descrita, esta normativa es considerada una normativa de imperativa de derecho, ya que, al ser una ley orgánica, está sobre todas las demás normas vigentes en el Ecuador exceptuando la norma constitucional. Ya que dentro del estudio de la criminología

es entender por qué un delincuente atenta contra otra persona o violenta la seguridad jurídica de un tercero, es importante tener en cuenta este proyecto de ley orgánica en ese aspecto. Con este proyecto LOBA, lo que se trata de hacer es tener un control con respecto a las potenciales agresiones que puede recibir un animal en el territorio nacional, y con ello, el gobierno extiende una obligación hacia los Gad's para que presente colaboración de la detección y ayuda contra las personas que atenten contra la seguridad y los derechos de los animales.

A su vez, se debe tener en cuenta de manera especialísima el significado del delito de maltrato animal. Al descifrar por separado este delito en su terminología tenemos que saber que según la Real Academia Española (RAE) define el maltrato como "Tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita." (REAL ACADÉMIA ESPAÑOLA, 2020) entendiéndose así que el acto del maltrato en este delito consiste en practicar agresiones de crueldad y desconsideración a los animales que requieren de la atención del ser humano para su supervivencia. A su vez, la misma definición consiste en no darle los cuidados necesarios, es decir una omisión por parte del cuidador, tutor o encargado del animal no le den los cuidados necesarios para que este pueda mantener en plenitud su vida.

Con lo descrito en el párrafo anterior, se pueden dar dos escenarios totalmente distintos, que tienen una visión distinta, pero con un mismo resultado que es el Maltrato hacia el animal. En el escenario 1, El animal ha estado bajo maltratos físicos como golpes, lesiones, torturas, flagelaciones, entre otros tipos de lesiones físicas notorias del animal, pero este animal se encuentra suelto en el patio y puede este ingresar fácilmente al domicilio del dueño. En el escenario 2 tenemos a un animal que evidentemente no tiene lesiones en su cuerpo, no tiene marcas de golpes, hocico partido, ni otro tipo de lesiones de esa índole, pero, por otro lado, se escucha al animal agitado, pupilas dilatadas, delgadez notoria, y un jadeo seco por parte del animal y este animal se encuentra encerrado en una de las

habitaciones de la casa o amarrado afuera de la vivienda donde es expuesto al sol y al frío indiscriminadamente. Esto da una evidente falta de alimento y de sed extrema, es decir, que el animal no ha ingerido alimentos ni ha bebido agua en días que evidentemente pueden llegar a ser mortales para cualquier ser vivo. Estas dos conductas son evidentemente distintas ya que una es por el acto de maltratar al animal de manera física y el otro es por una omisión dolosa en donde tortura al animal sin comer ni beber días. Ambas conductas a su vez son penadas en el Ecuador ya que el escenario 1 se enmarca en el artículo 249 inciso segundo donde establece una pena de 6 meses a un año para aquellas personas que realicen torturas contra el animal. Por otro lado, en el escenario 2 donde se puede adecuar esta conducta con el artículo 249 inciso cuarto numeral 3 en tanto expresa que aquella persona que cometa actos de ensañamiento contra un animal dentro del ámbito de la fauna urbana tendrá una pena privativa de 1 año el cual corresponde al máximo de la pena prevista para este tipo penal.

Como comentario de la autora del presente trabajo, entiende que la sociedad ecuatoriana, es normal y común ver animales que deambulan por las calles como perros y gatos, cuando una persona se encuentra viajando por las carreteras de la ciudad, es normal encontrarse con los animales silvestres como las vacas, toros, cabras, entre otros. Los activistas pro-animal trabajan es para que estos animales de la urbe puedan vivir sin que tengan que sufrir lesiones de agresiones físicas y/o psicológicas de sus dueños como de transeúntes.

Con respecto a las personas que maltratan animales, es un ciclo en el que ellos están sumergidos y se requiere de la sociedad para que estas personas no tengan la necesidad o la posibilidad de seguir agrediendo a los animales. Para las personas que están en el entorno, es importante poder determinar si ellos pueden ser considerados a llegar a tener parte de responsabilidad por los hechos

ocasionados por el individuo que es un agresor de animales. Al otorgarles un cargo de responsabilidad a estas personas se tiene que remitir al art. 41 en el cual nos habla de la participación penal y su tenor literal indica que

“Las personas participan en la infracción como autores o cómplices.

Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal.” (ASAMBLEA NACIONAL , 2019)

Para ello, la necesidad de contemplar y enlazar a las personas que están alrededor de este es necesario y prioritario para poder interrumpir este ciclo y poder adentrarse a la situación real de la persona. En estos casos existen varios casos en los cuales se puede desenredar la situación jurídica de la persona agresora de animales. Ya que pueden entrar como autores o como cómplices las personas que están relacionadas a este con respecto a esta clase de delitos. Con respecto a la autoría, el COIP nos plantea 3 situaciones en las cuales una persona puede estar dentro del rango de autor las cuales son:

“1. Autoría directa:

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.*
- b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.*

2. Autoría mediata:

- a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.*

b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.

c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.

d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.

3. Coautoría: Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción.” (ASAMBLEA NACIONAL , 2019)

Dentro de la primera sección encontramos a los autores directos, en el cual nos presenta el caso de los autores directos. En este caso es aquel que efectúa de manera personal el hecho de maltratar o matar al animal. En estos casos a su vez, también se puede determinar a las personas que están cerca de este al cometer el delito, es decir, las personas que, teniendo la posibilidad de detener el hecho, de alertar a los moradores y llamar a la policía como agentes del orden, ellos omiten dichos actos y prefieren quedarse en silencio dejando al agresor cometer su acto delictivo atentando contra la salud y la vida del animal. Aquellas personas que están alrededor del agresor y que pueden evidenciar los ataques del mismo, están en la obligación jurídica y moral de alerta a los agentes de policía nacional o haciendo la llamada al sistema de emergencia ECU911 el cual acudirían al llamado ciudadano y protegerían el interés del animal

Por otro lado, tenemos a la autoría mediata. Dentro de este, tenemos a las personas que inciten a otra para que efectúen actos delictivos o daños contra otras personas u animales. Para esto, dentro del ámbito criminológico es muy importante determinarlo, ya que no todas las personas que están en las calles

tienen el deseo de lastimar a otros o animales indefensos que no pueden defenderse por sí mismos. Las personas que tienen el deseo y el ánimo de lastimar a una persona, a una sociedad, a una institución o a un ser vivo como un animal son aquellas que deberían hacerse responsables de sus actos o de su incitación. En estos casos a su vez, se puede ver y analizar la preterintencionalidad de las personas en cuanto a un autor mediato. En la teoría del delito contempla que la preterintencionalidad consiste en que una persona desea realizar un acto ilícito y doloso, pero al realizarlo, ocasiona un daño mucho mayor al que deseaba o buscaba inicialmente. (Núñez, 1993) Esto es, ya que, dado el caso correspondiente, pueden darse situaciones en las cuales los comentarios o sugerencias de una persona puedan influenciar de manera muy negativa hacia otra, causándole a esta la potencial actividad agresiva y delincencial que este propone.

Con respecto a la preterintencionalidad de una persona y la culpa que este llevaría con respecto al acto cometido se tienen que ver 2 enfoques. El enfoque correspondiente al hecho delictivo que se generó producto de los comentarios o sugerencias que este le dio a otra persona. Y, por otro lado, se tiene el enfoque que corresponde a la verdadera intención de la persona que emite el comentario. En el sentido literal de su definición, la preterintencionalidad consiste que el autor tiene la intención de cometer un delito menos grave, que consuma o quede en tentativa, y sin embargo produce un delito más grave que no pretendía causar. (Real Academia Española, 2021) Teniendo en cuenta ello, se puede tener que dentro de un sentido estricto del tenor literal del mismo, la preterintencionalidad es que su verdadera intención consistió en realizar un delito menor, pero se termina consumiendo un delito mayor. En los casos de un autor mediato con respecto a la violencia animal o la violencia, maltrato o muerte de un animal doméstico radica en su intencionalidad o la preterintencionalidad. Esto es, que en el primer enfoque no se toma en cuenta la verdadera intención del autor, si no solo se ve el cometimiento del hecho y los resultados. En este caso, es ineludible

pensar que, en un caso de tortura o muerte de un animal de la fauna urbana, el autor mediato tuvo la intención de agredir o matar al animal víctima de este. Por otro lado, en el segundo enfoque, hay que tener en cuenta la intencionalidad, el dolo de la persona. En estos casos, existe la posibilidad que el autor mediato solo haya querido agredir físicamente al animal o hacerlo “asustar” mandando a un tercero a lastimarlo física o mentalmente. En este caso, claramente el autor mediato no tiene en ningún momento el deseo de matar o llevar a cabo tratos de tortura contra el animal, solo quiere agredirlo. Si bien es cierto, que la agresión sigue siendo un crimen ante la sociedad y ante la legislación ecuatoriana, este delito es considerado de menor grado que el asesinar al animal. Aquí se debería juzgar la preterintencionalidad de la persona que, por un hecho culposo de este, se ha llevado a cabo un delito mayor al que este deseaba que se consumiera.

Por otro lado, dentro de la coautoría en los casos de maltrato animal, no cabe la figura jurídica de la preterintencionalidad del mismo, ya que los coautores ayudan a cometimiento del mismo de manera intencionada y deliberada dada la misma definición que nos otorga la legislación ecuatoriana (ASAMBLEA NACIONAL , 2019). Los coautores son aquel que ha ejercido una *función esencial en la realización del delito*. Será una aportación esencial y el sujeto dispondrá del dominio del hecho cuando, además de poder interrumpirlo, su función sea de tal entidad que constituya un presupuesto para el éxito del plan. (IBERLEY, 2021) En estos casos, los coautores son los que coadyuvan de manera sustancial a que se cometa el delito. En estos casos, cuando un animal es raptado por una persona y entregado a quien va a agredir de manera directa a este animal, esta persona que de manera deliberada e intencionada lleva al animal para que este sea lastimado es considerado un coautor.

MARCO REFERENCIAL

Se realizó un acercamiento con el grupo Terranimal el cual ha facilitado datos estadísticos que han sucedido a nivel internacional con respecto a las tendencias de los agresores de animales y la relación con maltratos intrafamiliares. Estos datos han sido por el proyecto DOMPET (La prevención del abuso de los animales y la violencia doméstica) el cual los datos se recopilaron en Venezuela, Perú, Argentina, España, Colombia, y otros países latinoamericanos.

“Aproximadamente el 40% de los refugios encuestados informó que entre el 25% y el 50% de los animales acogidos habían sufrido maltrato.

Aproximadamente el 80% de los refugios reconocieron la existencia de un vínculo entre maltrato animal y violencia intrafamiliar.

El 71% de las mujeres que ingresan en centros de acogida informaron que su agresor había herido, mutilado o amenazado con dañar al animal para controlar psicológicamente a las víctimas.

El 68% de las mujeres maltratadas informó la existencia de violencia hacia los animales: el 87% de estos incidentes se produjo en presencia de las mujeres y el 75% en presencia de los niños, para controlarlos psicológicamente.” (Terranimal Ec, 2013)

Estos datos marcan una clara preferencia por parte de los agresores de animales que, a pesar que están lastimando a un animal y no a un ser humano, marca una inclinación con respecto a que puede llegar a lastimar, herir, torturar o matar a una persona dentro de su núcleo familiar o dentro del entorno social que a este lo rodea. Por otro lado, es importante destacar que, dentro del segundo punto, es alarmante que el 80% de los casos de maltrato animal tengan relación con maltratos dentro del vínculo familiar que ya han sido efectuados y con un hecho

consumado. A su vez, no solo se puede evidenciar que la familia haya sufrido violencia directa, sino también están aquellas que han sido amedrentadas de manera psicológica con respecto a las amenazas producidas por el agresor con respecto a la amenaza contra el animal de torturarlo, mutilarlo o matarlo.

Existen grupos y asociaciones que se encargan de velar por los derechos y el bienestar de los animales como son los grupos por-animal. Pero, por otro lado, también existen organizaciones que buscan los lineamientos y el nexo causal entre las personas que agreden a los animales y a los animales que reciben este daño. Pero ellos tratan de encontrar el punto medio, es decir, cual o cuales son los factores que hacen que la persona empiece a tener conductas que atenten contra la integridad de los animales. Por ello, la asociación entre el maltrato animal y la criminología indica dos puntos de vistas muy claros y a la vez imperativos para estas conductas, ya que ellos indican que “es innegable que el maltrato animal y la violencia interpersonal es un vínculo irrefutable” (Asociación entre el maltrato animal y la criminología, 2019) esto en cuanto indica la asociación que para que exista la intencionalidad de una persona de lastimar o agredir animales, es sine qua-non que haya tenido o vivido una violencia interpersonal que haya afectado directamente su forma de pensar, razonar o de intentar desahogar los sentimientos reprimidos producto de los acontecimientos violentos que ha sufrido a lo largo o fracciones de su vida. A su vez, también indica esta misma asociación que “El maltrato animal puede llegar a convertirse en un comportamiento antisocial” (Asociación entre el maltrato animal y la criminología, 2019) esto da a notar que las personas que maltratan a los animales poseen conductas que los vuelven potenciales delincuentes. Esto es ya que su accionar marcan tendencias delictivas como agresores de personas más indefensas que no pueden llegar a defenderse por sí solos. Según un estudio realizado por la misma organización han tabulado que dentro de 57 familias que residen en New Jersey en terapia a maltrato a menores, el 88% de este estudio ha admitido que también ejercen maltrato contra las mascotas del hogar. Esto marca una clara tendencia que es

casi un hecho que una persona que maltrata a los animales es potencialmente un delincuente que llegaría a agredir a pequeña, mediana o gran escala a las personas que rodean su vínculo social.

En la vida diaria nunca se puede escatimar o pensar que alguien está exento de sufrir algún tipo de accidente que pueda llegar a lesionar una parte del cuerpo humano. Ese mismo ideal también ocurren con los animales, que un perro se pueda torcer la pata, un ave se pueda romper un ala, estas se denominan lesiones no voluntarias por parte del humano que está a cargo de estos animales producto de caídas, accidentes de tránsito y otros (Intramed, 2018). Estos actos que se denominan como lesiones involuntarias son claramente no punibles en el sistema ecuatoriano, ya que no existe la voluntariedad del responsable del animal en que este se lesione siempre y cuando se haya mantenido bajo el régimen del debido cuidado. Por otra parte, es importante resaltar el detalle en que no siempre las aparentes lesiones involuntarias que pueden aparecer en el cuerpo del animal sean siempre por actos de caso fortuito. Existen estudios realizados por el Club de Ciencias Forenses donde en estudios desarrollaron que “la presencia de múltiples fracturas; fracturas que ocurren en más de una región del cuerpo (miembro anterior, miembro posterior y axial); fracturas transversales; fracturas que se presentan en una etapa posterior de curación (presentación tardía); y múltiples fracturas en diferentes etapas de curación.” (Club Forense, 2021) desde este punto de vista, se tiene que tomar en cuenta la fisionomía del animal y los reportes clínicos que este podría llevar. En este caso particular plasmado por el club forense, es complicado demostrar que todas las lesiones que se encuentran en un mismo cuerpo, que tengan distintos tiempos de recuperación y en distintas áreas de este, que sea producto de unas lesiones involuntarias.

Para explicar mejor el tema anterior se establecerá la hipótesis de perro con lesiones. Cuando llegase la policía para hacer la inspección por denuncias

emitidas por moradores del sector, y al llevarlo a un perito evaluador para que examine el cuerpo del animal encuentra lo siguiente:

1. Politraumatismo en el cráneo (Tiempo estimado que se dio la lesión: 2 semanas)
2. Ruptura doble en el fémur derecho (Tiempo estimado que se dio la lesión: 5 semanas)
3. Costillas 3, 5 y 6 con rupturas (Tiempo estimado que se dio la lesión: 5 días)
4. Dislocación del maxilar inferior (Tiempo estimado que se dio la lesión: 2 días)

Teniendo en cuenta que las lesiones que se hayan determinado por el perito evaluador de las lesiones que posee el animal. Es posible determinable que no existe una forma lógica para que todas las lesiones hayan sido producto de eventos esporádicos y sin la intervención de quien tiene a cargo a estos animales.

Como se ha indicado en párrafos anteriores, se tiene una estrecha relación el agresor de animales con un potencial agresor doméstico. Dentro de un estudio realizado por el centro de criminología y justicia en España, se ha determinado que, en estos casos, cuando la crueldad animal sucede en conexión con casos de violencia intrafamiliar, es más probable que la violencia sea ejercida por hombres (Criminología y justicia, 2018). Con este estudio, queda expuesto que los agresores de animales son, en gran parte, los hombres contra el núcleo familiar. Esto conlleva a que existan rupturas dentro del vínculo matrimonial por las evidentes agresiones que se llevarían a cabo. Pero ¿Qué es lo que motiva a estos hombres a agredir a algún miembro del núcleo familiar? Como comentario de la autora, se puede indicar que los hombres siguen teniendo ese sentimiento y esa manera de pensar en que viven en una sociedad machista, donde el hombre puede hacer lo que desee sin tener alguna repercusión. La sociedad, hoy en día,

no solamente vela por la seguridad y la integridad de las otras personas, si no, también vela por la seguridad y los derechos de los animales, para que no sigan siendo víctimas de personas que satisfacen sus deseos violentos contra ellos.

Las personas que se tienden a volver violentos contra los animales tienen una potencial inclinación a volverse violentos contra las personas en su entorno, como se ha indicado antes, estas personas usan a los animales como fuente de desahogo para liberar el deseo de herir a otros. A su vez, existe una teoría llamada “la triada del mal” donde consistía en que una persona que tiene la tendencia o el deseo de provocar algún mal o daño hacia otro, tiene 3 aspectos el cual consiste en la enuresis, piromanía y el maltrato animal (MacDonald, 1999). Dentro de los aspectos consistían en que la enuresis era el momento en que una persona luego de cumplir los 5 años de edad, orinaba su cama mientras dormía 2 veces por semana. Esto correspondía a una función psicológica del deseo de lastimar a otros. El aspecto de piromanía consistía en que una persona tenía ese impulso y el deseo de quemar, incendiar o incinerar pequeñas cosas, donde se daba así un impulso correspondiente al daño que podría proporcionar a los demás. Y el tercer aspecto (importante y vital para este trabajo investigativo, el cual concatena con teorías previamente explicadas) consistía en agredir a los animales que se encontraban a su alrededor, como sus mascotas o demás animales que pueden vivir en la urbe. Esto es ya que los animales son seres indefensos que no lograrían o no suelen ofrecer resistencia cuando un humano los lastima. Este maltrato animal conlleva a generar un estímulo de relajación al agresor. El Psiq. John Marshall MacDonald con su teoría explicaba que, al poseer estos aspectos, existía una gran probabilidad que esta persona se vuelva un asesino serial.

CASOS Y JURISPRUDENCIA NACIONALES

Dentro de la legislación ecuatoriana tenemos 2 ejes que se tienen que ver al momento de analizar a trasfondo los escenarios que han existido y que existirán en el Ecuador. Dentro del primer escenario tenemos a aquellas agresiones, torturas, asesinatos de animales antes de la reforma del COIP en que estas agresiones se convirtieran en delitos y sean consideradas como una mera contravención que solo implicaría servicio comunitario. Por otro lado, tenemos el escenario en el cual están las agresiones, torturas, entre otros, que atenten contra la vida y la integridad del animal cuando estas actividades o estos hechos ya han sido categorizados como un delito, mas no una simple contravención.

En el presente análisis, se quiere dar a notar la importancia de la reforma del COIP con respecto al cambio de las sanciones y en la conversión de un tipo penal del maltrato animal como un delito y no como una contravención. Dentro del primer eje tenemos varios casos que han salido a la luz por parte de la sociedad ecuatoriana que, a su vez, han estado buscando justicia para estos animales que han sufrido esta violencia por parte de seres humanos. Hay que tomar en cuenta que, dentro del primer punto a tratar en esta sección, corresponden a agresiones contra animales que no habían sido tipificadas como un delito dentro de la legislación ecuatoriana, y, a su vez, las sanciones contra estos agresores eran muy limitadas e ínfimas en relación con los traumas y secuelas que generan a los animales que han sufrido estos actos deplorables.

En el Ecuador tenemos el caso de Valiente, un perro que habría sido atacada por su dueño o propietario. Dentro de este caso se ha dicho lo siguiente con respecto a las circunstancias que sucedieron previo a la desgarradora y trágica situación de este animal:

“El 8 de junio de 2020, el individuo habría atacado violentamente a su mascota, sin ninguna razón aparente. Atravesaba un mal día, estaba de mal humor, tenía iras. Esas son las hipótesis que se manejan para explicar el por qué descargó toda su furia contra un animal indefenso, una pequeña perrita blanca que no muestra indicios de tener un carácter agresivo.” (El telégrafo, 2020)

En este caso, Valiente, quien es el animal agredido por su dueño, no podrá tener esa justicia que ella merece. Si bien es cierto que, en aquel tiempo, la penalidad por agresiones de cualquier tipo hacia los animales correspondía a máximo 100 horas de servicio comunitario, esta pena es irrisoria a comparación a la penalidad actual que puede conllevar de 1 a 3 años de pena privativa de libertad. Los acontecimientos que ocurren en nuestro país, así como ocurren alrededor del mundo, pues algunos serán de mayor a menor proporción. Unos podrán ser con dolo, otros podrán ser con culpa, serán varios tipos de delitos que se cometen a lo largo de los días, del mes y de los próximos siguientes años. Sin embargo, uno de estos delitos con dolo o sin dolo (es decir culposos) aunque podríamos dar a connotar que un delito que se cometa contra un animal muy poco casual sería no doloso, uno de estos delitos que quiero llegar a cabo es el que una persona llegue a cometer un acto cruel contra un animal. El que una persona tome acciones de manera lesiva hacia su mascota, este conlleva a diferentes interrogantes del por qué ha ocurrido este hecho. De las cuales se manejan diversas teorías, una por la cual la persona de pronto le ocurrió algo en su trabajo tuvo un momento mal o hasta de pronto la persona sufre algún tipo de problema mental lo cual lo conllevaría sin querer a llegar a maltratar un animal. Se manejan diferentes hipótesis de las cuales hay que llevar a cabo cuál sería la teoría más frecuente o correcta para este tipo de delitos. Esto es, ya que no existe un motivo realmente por el cual esta persona debería de dar todo su enojo contra su mascota, ya que hay que reconocer que nosotros los seres humanos, somos los que llevamos el raciocinio como tal, por lo tanto si un animal es herido o lesionado por un ser humano el animal como tal no podrá defenderse, valga la redundancia,

verbalmente. Por lo tanto, el código los protege y hay que seguir velando por las mascotas y nuestros animales tanto domésticos como silvestres. Para esto, hay que darle un pequeño realce a la situación que el señor hirió a una perrita, la cual claramente no mostraba ninguna forma o acto de que fuera un animal agresivo. Entonces, si tenemos la muestra de que este animal no era agresivo, claramente hay que buscar los hechos investigativos correctos para poder llegar a la razón del por qué este ser humano llegó a violentar contra la vida de este animal.

Jurisprudencia

La primera sentencia a favor de los animales se efectuó en el país, en la sala 206 de la Casa de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dos persona fueron procesadas, James C. y Rosa C., el 12 de Mayo de 2015 por agredir a “Oso”, un perro pastor alemán quien fue agredido con el madero de una pala recibiendo duros golpes en la cabeza y cuello causándole múltiples fracturas en el cráneo que le causarían la desorbitación de un ojo(desprendimiento de su cuenca ocular), el veterinario que atendió a “Oso” y que elaboro el examen determinó que le practico la eutanasia debido a sus heridas que eran considerables, James C. fue sentenciado a pagar más de US\$ 500.00 dólares y a 100 horas de trabajo comunitario, mientras que Rosa C. no tuvo sentencia por no encontrarle elementos de responsabilidad en este caso. (Suntaxi Suntaxi Cristian Iván, 2018)

Sobre aquel maltrato que conlleva a desaires para los seres humanos y para la naturaleza, pero, lastimosamente un animal el cual era un pastor alemán, un perro quien fue herido gravemente con madera, el cual recibía golpe tras golpe en la cabeza causándole varios daños. Uno de los cuales eran múltiples fracturas que le causó al animal, el desprendimiento del ojo de una manera atroz dañina e inimaginable para el que valora y cuida la fauna. Esto es un hecho realmente otros, la sentencia contra estas personas que dañaron la salud del oso fueron sentenciadas con 100 horas de labor social, es decir, el trabajo comunitario que se

genera día tras día por haber ocasionado dicho daño y con el pago de \$500. Sin embargo, podemos encontrar que en el otro caso no hubo una sentencia y ya que, supuestamente no se encontró los datos precisos sobre aquel maltrato que había ocurrido con dicho pastor alemán, vamos encontrando en el transcurso de los años diversos casos que ocurrirán y, sin embargo, no serán sancionados de la manera correspondiente. Por la cual, hay que seguir luchando contra esta situación que ocurre a diario que infringe el valor moral ético contra nuestra naturaleza ya que son animales de fauna o sean animales y hogar se les debe dar el respeto y el debido amor para así fortalecer los lazos de entendimiento con la misma

CASOS POSTERIOR A LA REFORMA DEL COIP

Luego que en el COIP se establecieron sanciones más duras contra las personas que agreden a los animales, a estas personas no les ha importado el seguir atentando contra la salud y el bienestar de estos animales. Correspondiente a ello, tenemos dos casos de envenenamiento masivo de animales (perros) que vivían en la calle o incluso que eran animales domésticos que residían dentro de una vivienda. El primer caso corresponde al envenenamiento ocurrido el 29 de junio del 2020 reportado por el diario El Comercio, 1 semana después que se reformaran el COIP dando sanciones con penas privativas de libertad de 1 a 3 años en caso de pena privativa de libertad.

“Los cuerpos de 11 perros envenenados fueron recogidos por un grupo de agentes de la Unidad de Criminalística de la Policía Nacional, Colectivos de Animalistas de Tungurahua y vecinos del barrio Ficoa Las Palmas, ubicado al occidente de la ciudad andina de Ambato, este lunes 29 de junio del 2020.” (El Comercio , 2020)

Haciendo un análisis criminológico con respecto a estas muertes, no es normal que una persona esté matando animales de manera deliberada, y más aún, que deliberadamente hayan hecho que varios animales mueran de manera simultánea. Esto es considerado un crimen atroz a pesar que no existieran víctimas mortales humanas, pero los perros que murieron en este caso, siguen siendo seres vivos que merecen que su derecho a la vida sea respetado. La violencia social tendrá un impacto grande contra este tipo de personas, ya que la ira y la frustración de no haber podido detener este acto y haber podido salvar las vidas de estos animales, repercutirá en el accionar de estos, por un lado, podrán tomar la vía de las marchas pacíficas contra estos actos, y, por otro lado, pueden tomar acciones directas contra las personas que han agredido a estos animales.

Otro caso con respecto a las agresiones que han recibido los animales corresponde a otro envenenamiento masivo de perros, esta vez fue el 11 de agosto del 2020, el cual fue cubierto por el diario El Comercio. En este caso, corresponde a que una persona dio de comer comida envenenada a perros “callejeros” y a perros que pertenecían a una moradora del sector.

“Los integrantes de la Organización de Rescatistas de Animales Independientes de Ambato solicitarán a las autoridades locales investigar el envenenamiento de 10 perros en el barrio El Progreso, ubicado en la parroquia Atahualpa, al norte de la capital de Tungurahua, en la Sierra del Ecuador.” (El Comercio, 2020)

Varias razones, circunstancias, teorías o pensamientos tendrán una persona para no querer tener a un animal de mascota, sin embargo, que no le guste tener un animal de mascota o ver un animal silvestre no significa que deba de agredirlo o llegar a culminar con su vida. Un caso atroz ocurrió en el “El progreso”. Un lugar de la sierra en el cual podemos observar que ocurrió un caso, en el cual se han envenenado a 10 perros, sin embargo, es algo que sigue de forma investigativa para ver qué es lo que ha ocurrido dentro del sector. Los rescatistas fueron quienes dieron a notar esta situación de lo ocurrido, sin embargo, es algo que no

se ha consolidado como tal y no hay una prueba contundente para señalar a una persona en específico. Claramente, se puede mejorar este tipo de conducta dentro de una Sociedad y una de esas es con el valor punitivo que se tiene que ir directamente al ser humano, a dar el reconocimiento de los hechos en el cual se observa que hay dolo y que genera un daño a lo largo de la sociedad.

Dentro de este caso particular, es evidente el deseo de hacer daño a estos animales indefensos, y en esta situación, arremetió contra animales que correspondían de propiedad de una persona del sector. Esta persona indicaba que no eran animales agresivos, por el contrario, eran animales dóciles y muy sumisos, el cual entran en el contexto de aquellos agresores que buscan maltratar a los animales que no pueden defenderse, para así, poder saciar ese deseo de agredir a los demás. Estas actitudes, actividades y circunstancias que generan estos agresores de animales, marcan una inclinación hacia actividades potencialmente delictivas, ya que estos estarían capacitados para matar sin remordimiento, agredir, dañar o lastimar a otros sin pensar en lo que podría pasarles a estas víctimas. La criminología busca encontrar el por qué, de las cosas, la violencia social es el estímulo de la sociedad con respecto hacia personas que no encajan por A, B o C motivo, y esto es lo que muchas veces genera que una persona se vuelva agresiva o atente contra la integridad de otras personas. Pero, bajo ninguna circunstancia se puede tolerar o pensar que está bien o que es normal agredir a los animales, ya que estos no pueden defenderse, ni hablar, ni explicarse ya que no son animales racionales como los seres humanos.

ORGANISMOS INTERNACIONALES

DECLARATORIA UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES (ONU)

El tema de la protección animal junto al impacto dentro de la criminología ha sido evidenciado a lo largo del tiempo, y a su vez, ha estado en la mira de los organismos internacionales que precautelan el orden y la seguridad jurídica de los países miembros. Hay que aclarar que para que una organización internacional se haga presente con cualquier tipo de tema a tratar, es que esto ha sido valorado y tiene importancia tanto jurídico como social (Silva, 2019). Para ello, la Organización de Naciones Unidas (De ahora se denominará ONU) ha ratificado una ley universal en el cual se deben preservar y respetar distintos derechos fundamentales para los animales. Esta declaratoria universal tiene 4 artículos principales que son pilares para el presente trabajo.

Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. (ANIMALES, 1978)

Claramente en este artículo da a notar el no realizar una mala intención contra los animales el cual está penada, en casos fortuitos los cuales están establecidos en el mismo código por el cual un animal podría ser ejecutado deberá de ser indoloro, el cual trata de no causar dolor o en el caso de que se deba se busca generar el mínimo dolor al animal. Podemos explicar que no debe de cometerse ningún tipo de acto que afecte contra la vida de un animal, indiferentemente el tipo que haya, que este mismo podría causar en un ámbito más completo. Un daño contra este ser vivo, el cual es complementario dentro de la naturaleza y de nuestro planeta tierra, el cual claramente estipula en el código que los malos tratos no serán aceptados por nuestra sociedad y, así mismo, esto serán sancionados dependiendo lo ocasionado. Sólo será aceptado por el parámetro legal las acciones contra los animales que dependiendo por motivos o circunstancias

ajenas a la situación, deberán de ser ejecutados por causas competentes y doctores que acierten a la situación el cual es el animal ya no pueda sobrevivir, y en este caso, que esté sufriendo y pase una situación deplorable la cual deberá ser culminar con su vida para poder así evitar el dolor. Esto sólo será aceptado por el veterinario competente el cual día favor para poner fin a la vida de este ser vivo.

Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante. (ANIMALES, 1978)

Al momento de adoptar o comprar un animal indiferentemente (perro , gato, pájaro etc) uno no solo se compromete a tenerlo en el hogar, si no a brindarle las atenciones que este mismo necesita, tal cual como el alimento, medicina, sacarlo a pasear y el cual debería ser el más importante darle cariño necesario. Dando un recuento a qué se le tiende a decir (animal) pero en un ámbito general todos somos animales, con la diferencia que somos animales racionales. Así como a nosotros los seres racionales tenemos necesidades básicas (agua, comida), también se incluye el respeto y cuidado personal, el cual los animales no racionales también lo necesitan, por qué es una necesidad el tener estas necesidades básicas en la vida de un ser como tal. Dentro de todo esto, así como a diario se ve que dejan a niños recién nacidos, se observa con frecuencia como muchos seres humanos abandonan a diario sus mascotas, un acto inhumano ya que al momento de comprar o adoptar una mascota, el compromiso debe ser innato, ya que al ser animales no racionales necesitan de aquellas necesidades básicas las cuales ellos mismos no van a poder satisfacer sin la ayuda de un ser humano. El control de este tipo de actos es sancionado, a pesar que en el transcurso de los años se ha vuelto más riguroso la ley penal sobre el abandono

de nuestros compañeros animales no racionales se puede seguir observando ese déficit moral y ético de los seres humanos, de cómo se pierde ese interés sobre esa vida del cual tenemos el deber y compromiso de cuidar.

Artículo No. 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal. (ANIMALES, 1978)

Dentro de la sociedad podemos observar diferentes fetiches del ser humano, hablando en un término general unos serán buenos y otros malos, dentro de estos está la sofilia, un acto deplorable el cual va en contra de un animal no racional, indiferentemente del tipo de animal que sea es un acto deplorable el cual no es aceptado por nuestro código y por gran parte de la sociedad, llegar a afectar a un animal de este grado conlleva a una sanción punible ya que a base de que no puede comunicarse la ley no dejará impune este tipo de casos. Así mismo, no se aceptará los casos de animales que tengan peleas entre sí o con otro tipo de animales ya que es un acto no aceptado por la sociedad el cual conlleva a varios cambios emblemáticos dentro de la misma. Efectivamente, este tipo de acciones por parte de los seres humanos se da constantemente en los campos ya que aquí no hace ver a la ley tanto como dentro del sistema de la ciudad. Entonces vienen preguntas totalmente emblemáticas porque el sistema de la sociedad debe de ser mejor en la ciudad que en el campo son actuaciones por parte de los seres humanos las cuales aún tienen que seguir mejorando para este tipo de actos repudiables.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida. (ANIMALES, 1978)

Dentro de este artículo podemos dar a connotar el hecho que, al igual que cuando la vida de un ser humano culmina por causas no naturales, es sancionado. Tal cuál será expuesto en los casos de que un animal no racional le ocurra un biocidio, será sancionado con la pena que la ley exija, así mismo habrá agravantes y atenuantes, en las condiciones en que la vida de este ser vivo la allá culminado. Ya que así mismo tienen derecho a culminar su vida de manera natural. Excento por las cuales del articulo 3 numéral b.

Dentro de un parámetro general, podemos observar que la ley si protege a toda nuestra fauna la cual nos ha ayudado a mejorar de muchos aspectos la naturaleza y nuestro ambiente personal como seres humanos. Dentro de nuestra sociedad existen variables las cuales sumergen a ciertas personas a cometer delitos contra los animales los cuales no son aceptados y son repudiados porque es contra la vida salud o circunstancia del animal, nuestra fauna evolutiva como seres humanos también conlleva a los seres no racionales los cuales necesitan de nuestra constante ayuda para sus necesidades, las cuales si no sean tratadas de la manera correcta podrán causar un daño general. Al analizar un poco más a fondo, la circunstancia en la cual conlleva al maltrato animal, si todos estos actos sean sancionados por la ley es porque la acción del mismo es negativa tanto como para la fauna a nivel general así mismo como para el ser humano que realiza o comete este tipo de acción contra el animal, la relación que tenemos con los animales ya sean domésticos o salvajes, demuestra la calidad de cada persona, se podría evaluar conductas que se sumerjan en actos más fuertes que involucren no solo como violencia animal, si no que estos mismos den en aumento a una violencia contra el ser humano y valla de aumento. Es importante llegar a notificar si se evalúa esta conducta contra los animales no racionales por qué estaríamos evitando más delitos contra los mismos e incluso nuevas alteraciones en la conducta del agresor más frecuente ibidem o contra otros seres humanos.

Casos Internacionales Relevantes

Las personas que sufren esa patología de querer lastimar a otros, torturarlos y sobre todo el matarlos indiscriminadamente son aquellos que se los considera como asesinos seriales. Estos asesinos seriales son los que tienen a relación con la teoría de la triada del mal del Psco. Marshall MacDonald, como se explicó previamente, consiste en los aspectos que componen o pueden formar a un delincuente. Con relación a ello, podemos encontrar dentro de tantos ejemplos, en el estado de Massachusetts, Estados Unidos, existió en el siglo XX una persona que mató a 13 mujeres de distintas edades y de distinta clase social. Pero a su vez, se descubrió que esta persona también maltrataba y mataba animales a placer y se lo conocía como el Estrangulador de Boston (Infobae, 2019). Dentro de las investigaciones en el caso del Estrangulador de Boston se encontraron distintos modus operandi dentro de las 13 diferentes muertes de las mujeres a lo largo de sus acontecimientos. Pero si existió un mismo modus operandi con respecto a las muertes y torturas proporcionadas a los animales el cual consistía en encerrar en una jaula a los animales y dispararles flechas entre los barrotes de la jaula. Con ello, se da a lugar a darle paso a la teoría de la triada del mal, ya que uno de los factores fundamentales para determinar el desequilibrio en la necesidad de matar del estrangulador de Boston, fueron las torturas que le proporcionaba a los animales.

En otro caso particular, encontramos el caso de Kip Kinkel o Kipland P. Kinkel quien es un joven de 15 años que tenía problemas de comportamiento en la escuela. El caso del Kinkel consistió en que el 20 de mayo de 1998 mató a sus padres luego que lo suspendieran en el colegio por porte de arma robada, y el 21 de mayo del 98 efectuó un tiroteo en la cafetería de su escuela matando a 2 estudiantes e hiriendo a 25 estudiantes del mismo colegio. En el juicio fue sentenciado a 111 años de prisión en cadena perpetua por el tiroteo efectuado en su escuela (Maxine Bernstein, 2020). Pero lo medular dentro del presente caso, es que Kinkel ya tenía una tendencia asesina y de agresividad ya que en las investigaciones dentro del juicio encontraron que Kinkel había decapitado algunos

perros y que tenía la costumbre de diseccionar ardillas vivas. Esta tortura animal en el aspecto criminológico da una alerta clara de las conductas que esta persona puede llegar a tener y cometer delitos contra la humanidad de otras personas. Cada caso de maltrato animal conlleva a una señal de alerta, ya que las personas no maltratan animales a discreción, es más, las personas tratan de ayudar y cuidar a los animales ya que son seres indefensos que la mayoría de las veces necesitan del cuidado de un ser humano para su subsistencia.

En el caso de Ed Kemper ocurrió algo similar, este caso corresponde a los 60's y 70's en donde mató a varias colegialas en un modus operandi de "carstop" o "llevar al paso". Pero lo importante de esto, es que desde niño Ed tenía ya una conducta atípica de matar gatos, cuyo primer caso de agresión animal consistió en "Una de sus primeras "víctimas" fue la gata siamesa de la familia, a la que mató y enterró en el patio trasero de la casa. Después sacó su cuerpo, le arrancó la cabeza, la clavó en un palo y la colocó en la cabecera de su cama." (Alvarez, 2019). Estos actos perversos y macabros que realizaba con los animales, era una mera práctica para lo que realizaría después. Los demás homicidios que realizó Kemper tuvieron sucesos parecidos, mutilaciones, necrofilia, entre otros. Las conductas que Kemper fueron una manera de reprochar la violencia que tuvo por parte de su madre, el cual lo hacía vivir en el sótano de su casa y las discusiones fuertes entre ellos no cesaban. Este caso es muy relevante a este trabajo investigativo, ya que nos da un par de circunstancias vitales para la misma. La primera consiste en las agresiones de la madre a kemper que lo motivó a tener ese odio que, posteriormente, hizo que evolucionara su trastorno mental y lo volviera en un serial killer. La segunda circunstancia relevante consistió en el maltrato animal que proporcionó desde muy joven, el cual fue evolucionando con el tiempo a que estas atrocidades las llevara a cabo con seres humanos.

Además de los casos que se han presentado en el trabajo investigativo, hay un sin número de casos más alrededor del mundo que poseen este tipo de situaciones.

Dentro de lo medular tomando las palabras del Dr. Randall Lockwood el cual manifestó que “No todo individuo que haya maltratado a animales acabará siendo un asesino en serie, pero casi todos los asesinos en serie cometieron actos de crueldad con animales” (Lockdown, 2019) Esta frase emitida por el Dr. Lockwood tiene mucho sentido y un gran alcance en el presente trabajo. Los asesinos seriales, los agresores, femicidas, parricidas, matricidas, entre otros, poseen una tendencia agresiva desde pequeños, el cual crea una tendencia que los padres y psicólogos tienen que tratar desde una edad temprana. Desde el aspecto criminológico, las personas que se vuelven violentas en este ámbito, han generado distintas reacciones a nivel mundial, pero a quienes más han golpeado en este aspecto corresponde a las personas o grupos focalizados pro-animal el cual siempre tratan de velar por la integridad y la seguridad de los animales que se encuentran en el entorno de las personas y en la urbe en general. Este sentido también lo corrobora una investigación realizada por el cuerpo de investigación policial norteamericano. Con ello, este centro investigativo comprobó que el 46% de todos los asesinos en serie fueron maltratadores de animales en su adolescencia (Veiga, 2020). Con dicha investigación se puede aseverar de manera más directa y precisa que, las personas que maltratan animales hay una gran posibilidad que se conviertan en asesinos seriales, u otro tipo de delincuente que se acerque a aquel que dañe, perjudique, torture o mate a personas indiscriminadamente.

Con todo lo relacionado previamente, se tiene que tener en cuenta la necesidad de analizar la potencial existencia del factor social con respecto a las personas que maltratan, violan, matan o torturan animales de la fauna urbana. Como se ha indicado previamente, el factor social es un factor que maneja de manera general al comportamiento de un individuo, y, sobre todo, a la toma de las conductas con respecto de las personas y su formación. En el Ecuador existen los grupos pro-animal que tratan de proteger a los animales, pero ¿Qué pasa con las personas que agreden y sus casos quedan en el olvido? ¿Qué pasa con las personas que son testigos de los maltratos de animales y prefieren callar antes

que denunciar? ¿Qué pasa con la persona que incita a los demás a agredir a los animales por mera diversión o por el simple hecho de querer agredir a otros? Estas son preguntas que las personas se suelen hacer en las calles de Guayaquil (GALLARDO, 2013). Para ello, es importante determinar los factores que llevan a estar personas y cuál es la responsabilidad de cada uno de ellos, para que así, esta situación no se repita.

MARCO LEGAL

Se tiene que hacer mención importante, que dentro de la legislación ecuatoriana se encuentran tipificados de manera taxativa e implícito la obligación del Ecuador, su sociedad y el gobierno como tal, a que defiendan y que puedan ratificar la protección de los animales que viven dentro y fuera del área urbanística. Como norma imperativa de derecho ecuatoriano, tenemos a la legislación constitucional que corresponde a la normativa más importante dentro del Ecuador teniendo en cuenta que, según la pirámide de Kelsen que corresponde a la importancia y prevalencia jurídica de orden jerárquico (HANS KELSEN, 2018). En el Ecuador, la supremacía jerárquica de la constitución se encuentra tipificada en el art. 425 el cual indica lo siguiente:

" El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:
La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos." (Asamblea nacional, 2008)

Esto con el cual, nos hace referencia que se tiene que respetar de manera imperativa toda normativa que se encuentra dentro de la legislación ecuatoriana dentro de la constitución. Para ello, es necesario tener esto a consideración, ya que se encuentra tipificado en la normativa constitucional, la protección de los animales dentro del Ecuador. Estos se encuentran en los siguientes artículos de la constitución:

“Art.3.- Son deberes primordiales del Estado: Numeral 7.- Proteger el patrimonio natural y cultural del país” (Asamblea Nacional, 2008).

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observó los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Asamblea nacional, 2008)

De esta manera, es fácil apreciar el derecho y la importancia que tienen los animales dentro de la biodiversidad del Ecuador. El sistema jurídico protege y hace prevalecer los derechos de los animales ya que estos forman parte de nuestro entorno natural. Por consiguiente, el Ecuador toma en cuenta las necesidades que pueden llegar a acarrear estos seres vivos. La constitución del Ecuador, conocida como nuestra carta magna, tiene de carácter obligatorio para todos y cada una de las personas que conforma el país ecuatoriano, ya sea un residente o un turista, un nacionalizado o una persona que está de tránsito en el país. Todas y cada una de las personas tienen la obligación de acatar lo que dice todas las normas ecuatorianas, y más aún, la normativa más importante como la constitución del Ecuador. A su vez, con relación a ello, se tiene que hacer referencia a lo que indica el art. 83 de la constitución el cual indica lo siguiente:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Numeral 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible” (Asamblea nacional, 2008)

Como describe de manera literal la constitución, todos y cada uno de los ecuatorianos estamos en la obligación de respetar y preservar los recursos naturales del país. No es irracional pensar que los animales que conforman la fauna urbana, o los animales en general conformar parte de estos recursos naturales del país.

Dentro del presente trabajo investigativo, se tiene como base y sustento legal la normativa vigente correspondiente al Código Orgánico Integral Penal (De ahora en adelante como COIP) en distintos articulados donde protegen el derecho a la integridad de los animales que conforman parte de la urbe.

En el artículo 249 del COIP indica lo siguiente:

La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

La conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (ASAMBLEA NACIONAL , 2019)

Con respecto al artículo precedente, la legislación ecuatoriana es enfática y taxativa al momento de defender y precautelar la integridad de los animales que forman parte del grupo urbanístico. Para entender este aspecto, se tiene que aclarar que los animales urbanísticos son aquellos que viven en las ciudades como perros, gatos, todo tipo de animal doméstico (AQUAE, 2019). Dentro del Ecuador es común ver personas que paseen a sus animales por los parques, por las calles y que los tengan con los cuidados respectivos. Pero, por otro lado, también existen personas que tienden a maltratar a los animales y es por eso que la asamblea nacional vio la necesidad de implementar una forma de proteger a estos seres vivos.

En el artículo 250 del COIP indica que:

La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (ASAMBLEA NACIONAL , 2014)

Desde este punto de vista, se podría hacer un análisis del tenor literal del presente artículo, este consiste que la zoofilia estaría penada dentro de la legislación ecuatoriana. Pero, ¿Qué daño podría causar a un animal de la fauna urbana tener relaciones con un ser humano? Pues al ser animales no racionales, estos no podrían dar un consentimiento, por lo que existe una gran posibilidad que existan daños tanto internos como externos en el acto sexual forzado por el ser humano.

A su vez, luego de la reforma del 21 de diciembre del 2019, se agregaron 4 distintos apartados correspondientes al artículo anterior, el cual el 250.1 y 250.2 corresponden sobre la muerte del animal y las peleas de perros u otros animales de la fauna urbana, y, por otro lado, tenemos el apartado 250.3 y 250.4 el cual se encuentran en un parágrafo único del código el cual corresponde al abandono y el maltrato animal que conforma parte de la fauna urbana. Esto corresponde a una reforma donde se hicieron cambios de fondo y de forma en el Código Orgánico Integral Penal en el cual uno de los elementos que se discutieron dentro de la asamblea, y, por consiguiente, se logró que se reformaran y que se planteen sentencias más rigurosas para las personas que maltraten a los animales de la fauna urbana.

Al analizar de manera detenida los elementos por las cuales se pueden sancionar a las personas agresoras de animales, es necesario ver lo que indica el art. 250.1 el cual consiste en “persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.” (ASAMBLEA NACIONAL , 2019)

Con respecto a ello, la asamblea vio necesaria agravar y aumentar las penas con respecto a las personas que agreden animales. Inicialmente, las agresiones hacia los animales domésticos y los que conforman la fauna urbana no eran tomadas en cuenta, o hasta cierto punto, los consideraban una mera contravención cuya pena correspondía a labores comunitarias. Pero con ello, se daba a notar que la institución del sistema jurídico del país no concordaba con la idea de respetar y velar por la seguridad de los animales que conforman esta área. A su vez, dentro del mismo artículo agregado se tienen cuatro variables que darían de inmediato la pena máxima prevista para esta pena que son actuar con ensañamiento hacia el animal, suministrar alimentos tóxicos, cuando se agrede al animal gestante, cachorro o cuando estas agresiones sean proporcionadas por el dueño o tenedor del animal.

Además de la normativa del COIP que establecen normas sancionadoras para las personas que agreden física y psicológicamente a los animales, también hay gobiernos autónomos descentralizados (Gad's) que se han sumado a la protección de los animales. En este caso podemos tomar de ejemplo una ordenanza municipal emitida por el GAD Municipal del Pangui cantón de Zamora Chinchipe publicado en el Registro Oficial (RO) No. 788 donde establece las obligaciones que tienen los dueños, propietarios, tutores o responsables de animales de compañía, mascotas o animales domésticos donde se presente el cuidado, la inscripción de los animales de compañía como también la regulación de la venta de estos (Oficial, 2016). Esta ordenanza llevada a cabo y expedida en el mes de julio del 2016 da un aire de buena esperanza para los animales, las personas y los grupos sociales que buscan el bienestar de los animales ya que estos no tienen una forma de defenderse hablando o compareciendo ante un juzgado para que

sus derechos sean respetados. Los animales tienen la necesidad que otra persona (En estos casos serían los organismos de control y los movimientos pro-animal) velen por la seguridad de ellos, para que así puedan vivir en un área donde no tengan miedo o terror de ser lastimados o que la violencia que han vivido por mucho tiempo continúe sin algo o alguien que detenga estos actos perversos de atacar a un animal que no pueda defenderse.

A su vez, como norma subsidiaria se tiene al código civil el cual nos indica en que en su Art. 639 “Los animales domésticos están sujetos a dominio. Conserva el dueño este dominio sobre los animales domésticos fugitivos, aún cuando hayan entrado en tierras ajenas, salvo en cuanto las ordenanzas que establecieren lo contrario.” Con esto, la normativa general vuelve responsable en toda circunstancia al dueño del animal con lo que suceda con este, y los hechos que este animal pueda llegar a cometer. Salvo que en ordenanzas dispuestas por los Gad's indiquen lo contrario.

LEGISLACIÓN COMPARADA

Dentro de las normativas internacionales, en el último año, el ayuntamiento de Madrid ha emitido una resolución en donde los animales domésticos son considerados como miembros del núcleo familiar y como parte de grupo de víctimas especiales (Criminología y protección familiar, 2020) . Esto es un gran avance para los grupos pro-animal, donde estos buscan y seguirán buscando un trato igualitario en salvaguardar y proteger a los animales como tal. Esto produce un efecto positivo en la sociedad e intenta generar un retroceso a los acontecimientos que influyen o se categorizan por maltratar a los animales. Estos acontecimientos conllevaron a que distintos países de la Unión Europea (UE) como el Reino Unido, Estados Unidos, Nueva Zelanda, entre otros realicen distintas investigaciones con respecto a la violencia contra los animales y su relación con la violencia interpersonal (Criminología y protección familiar, 2020). Estos acontecimientos realizados en Madrid y en concordancia con las investigaciones que iniciaron estos países, dan a conocer que los países y el

mundo en general tienen que velar por la seguridad de los animales domésticos y los animales en general.

No se puede ver como un efecto o un hecho aislado lo ocurrido en España, ya que, con estos acontecimientos, genera una ola positiva para las personas que son pro-animal y que buscan la protección de los animales. Por otro lado, teniendo en cuenta el factor legal como incidencia para detener los actos violentos contra los animales y volver punible esta clase de hechos atroces, es evidente los agresores tendrán que pensarlo 2 veces antes de atacar o agredir a los animales, ya que dentro de la legislación española tendrán una sanción equivalente a los hechos que estos proporcionen a los animales.

El problema de los crímenes y agresiones en contra de los animales, siempre está en constante movimiento, ya que los animales domésticos se podrían considerar un grupo vulnerable, ya que estos animales no suelen ser agresivos en contra de sus dueños o quienes los cuidan. A nivel internacional, hay países y estados que han adoptado posturas y modificaciones en sus cuerpos legales para poder precautelar la seguridad y la integridad de los animales. Pero, como un beneficio colateral, buscan el frenar la ola de agresiones contra los animales que no pueden protegerse por sí solos.

Para ello, se ha tomado distintas normativas de estados en el cual han adoptado medidas para que se sancionen a las personas que agredan a los animales.

“Puebla: Castiga el maltrato animal hasta con cuatro años de prisión y multas de hasta 26 mil pesos. El artículo 470 establece que quien realice actos de “maltrato o crueldad en contra de cualquier animal” para buscar ocasionarle dolor o sufrimiento, será sancionada. Sin embargo, no se

incluyó en esta ley las corridas de toro ni las peleas de gallo.” (Gobernación México, 2018)

En la ciudad de Puebla, México, tienen integrado dentro de su normativa interna sanciones contra los agresores de animales con multas y prisión para estos. Es importante destacar que dentro de las acciones tomadas por la ciudad de Puebla, se centran no solo en el ámbito de los animales domésticos, sino de cualquier animal, ya que estos agresores podrían adentrarse en bosques para de esta manera, buscar animales silvestres y aplicar torturas contra ellos, ya que podrían involucrarse en una laguna legal. En comparación a lo que ocurre dentro del Ecuador, el cual sanciona a los actos que atenten contra los animales que estén dentro de la fauna urbana, es decir, no cabe sanción contra los animales que se pueden considerar silvestres que puedan encontrarse en bosques, lagos, entre otros. Pero, por otro lado, en el Ecuador si tipifica dentro de su artículo 250 agregado segundo indica lo siguiente:

“La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.”
(ASAMBLEA NACIONAL , 2019)

Con ello, se puede sacar una evidente diferencia, en cuanto a que las personas en el territorio ecuatoriano tienen terminantemente prohibido la pelea de perros u otros animales. Es inaceptable dar la posibilidad que personas terminan atentando contra la integridad de los animales para así satisfacer el deseo de provocar daños físicos y/o psicológicos a las demás personas. Dentro del estudio de la criminología se puede evidenciar que estos actos corresponden a una persona que puede tener tendencias delictivas, ya que este no siente remordimiento cuando realiza estos actos dañinos contra los animales para satisfacerse a si mismo.

En el país de México se planteó una reforma con respecto al título vigesimo quinto de delitos contra el ambiente y gestión ambiental, el el cual se desea aumentar el maltrato animal. Esto es, ya que, dentro de la normativa vigente en ese entonces, solo se consideraba al ambiente y la gestión ambiental que no tenga relación con los animales, sino más bien, se centaban en la flora del país, pero, con los acontecimientos de maltratos hacia los animales, el gobierno mexicano tuvo la necesidad de plantear la siguiente reforma:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TITULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental</p> <p>CAPITULO PRIMERO De las actividades tecnológicas y peligrosas</p> <p>Artículo 414. Al Artículo 416. (...)</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO De la biodiversidad</p> <p>Artículo 417. Al Artículo 419 Bis. (...)</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>TITULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente, la Gestión Ambiental y el Maltrato Animal</p> <p>CAPITULO PRIMERO De las actividades tecnológicas y peligrosas</p> <p>Artículo 414. Al Artículo 416. (...)</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO De la biodiversidad y el bienestar animal</p> <p>Artículo 417. Al Artículo 419 Bis. (...)</p> <p>Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de tres meses a cinco años de prisión y el equivalente de trescientos a tres mil días multa a quien cometa actos de crueldad y maltrato, por omisión inexcusable o de manera deliberada e intencional en perjuicio de cualquier animal, perpetrados por sus propietarios, poseedores, tenedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos y serán los siguientes:</p> <p>I. Causarles la muerte a través de cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; el uso o la determinación de tiempos;</p> <p>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;</p> <p>III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa plenamente justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente</p>

Ilustración 1 Codificación Mexicana (Gobernación México, 2018)

	<p>con conocimientos técnicos en la materia;</p> <p>IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida o que afecte el bienestar animal;</p> <p>V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o diversión;</p> <p>VI. No brindarles atención médico-veterinaria cuando lo requieran o determinen las condiciones para el bienestar animal;</p> <p>VII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;</p> <p>VIII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados,</p>
--	---

Ilustración 2 Codificación Mexicana (Gobernación México, 2018)

Este agregado busca es precautelar la integridad y la salud de todos y cada uno de los animales que puedan ser víctimas de cualquier tipo de agresión o tortura proporcionada por un ser humano. Para el gobierno de México, este tipo de reformas le dan un aire de tranquilidad a su pueblo, ya que la sociedad mexicana puede darse cuenta que el gobierno toma medidas para salvar las vidas de los seres que los necesitan, en este caso, son los animales que hacen compañía y forman parte del entorno social.

Como reseña histórica comparada, nos podemos remitir a la ley Sarmiento que fue publicada en 1888 por el Sanjuanino Domingo Sarmiento, el cual a su fallecimiento se le otorgó su nombre a esta ley. El cual dicho cuerpo legal en su término general con respecto a los animales decía lo siguiente:

“Esta norma establecía actos punibles por los malos tratos hacia los animales, con penas de multas o arrestos para las personas culpadas. Se contó con colaboración de la policía; para dar cumplimiento de la misma, de los reglamentos y diversas ordenanzas que se dictaron en correlación; para lograr la protección de todos los animales” (Domingo Sarmiento, 2020)

Las normas han sido imperativas para poder determinar los escenarios posibles para volver punible los actos atroces que las personas pueden cometer en contra de los animales que, en la mayoría de los casos, suelen ser aquellos seres indefensos incapaces de poder reaccionar o realizar un acto para que no sean víctimas de estos agresores. Pero es importante recalcar que, desde la perspectiva internacional, el problema de las agresiones contra los animales ha sido un problema que ha tocado varias etapas de la historia, y que en Argentina lo hayan tomado en cuenta desde el siglo XIX. Contrario está con lo que ha sucedido en el Ecuador, ya que, desde la reforma del 22 de junio del 2020, las agresiones ya sean pequeñas, severas o brutales contra los animales solo se castigaban, o más bien, el código lo tipificaba como una simple contravención, el cual acarreaba una simple multa económica y actividad de labor social. Estos actos no han sido bien aceptados por la comunidad, la sociedad ni el legislativo, y es por ello que el 22 de junio del 2020 se aprobó la reforma el cual condena con pena de privación de libertad a estos agresores de 1 a 3 años, dependiendo del grado de lesiones que le provoquen al animal. Como comentario de la autora del presente trabajo, es irrisorio pensar que en un país vecino como lo es Argentina, ellos hayan tenido un cuerpo normativo como la Ley Sarmiento el cual vuelve punible con multas económicas y privación de libertad a los agresores de animales desde 1888, y, por el contrario, en el Ecuador se haya tenido que esperar hasta mediados de 2020, es decir, más de 130 años para que se empiece a penar a estos agresores de animales.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

En el ámbito internacional tenemos casos y sentencias el cual conllevan a la idea que si existe la práctica con respecto a sancionar a las personas que se han vuelto agresivos contra los animales, ocasionándoles distintos grados de afectaciones tanto físicas como psicológicas. El problema de las agresiones de personas contra humanos, y su rasgo potencial que se vuelva este un futuro delincuente o un agresor doméstico son alarmantes, tanto que esto se ha convertido en un problema social internacional. Movimientos y activistas que quieren seguridad para los animales, buscan que dentro de instancias locales e internacionales se sancionen a este tipo de personas. En un caso particular, hay sentencias de cortes que países ajenos al Ecuador que han sentenciado los maltratos contra los animales. En este caso, se trata de una sentencia condenatoria contra el agresor del animal, el cual, en su extracto de la sentencia indica lo siguiente:

“El Juzgado de instancia en la citada sentencia dictó la siguiente Parte Dispositiva: "DEBO CONDENAR Y CONDENO a Nicanor Como autor penalmente responsable de un delito de MALTRATO ANIMAL previsto y penado en el artículo 337.1 del Código Penal sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN con la accesoria de Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la de INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de profesión oficio comercio que tenga relación con animales por termino de DOS AÑOS e imponiéndole expresamente las costas del procedimiento.” (CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, 2020)

En este Juzgado se dio una sentencia a favor por el maltrato animal, esto es ya que el señor Nicanor violentó y atentó contra la vida de un animal. Este caso fue correctamente juzgado, ya que en tal sentencia que lleva a una prisión de seis meses, por todo lo expuesto que ocurrió dentro de aquel día. Habrá ciertas modificaciones dentro de la vida de esta persona, la cual, atentó contra la vida del animal, aparte de la sentencia que conlleva los seis meses, tampoco podrá sufragar durante el tiempo que se le haya expuesto. Y, aparte de eso, no podrá dar ejercer ni realizar su profesión como tal, ni en cualquier tipo de profesión que involucren con animales exactamente por dos años, y muy aparte de todo, lo relevante tendrá que generar los pagos por el valor efectuado del procedimiento del mismo juicio. En el transcurso de los años, el peso de la ley ha ido mejorando contra el maltrato animal ya que se ve afectado el ambiente personal y las circunstancias de la misma, por la cual, esperando un mejoramiento dentro de cada sentencia que sea vinculada con dicho maltrato animal que fecunde el odio y el repudio hacia el mismo por parte del ser humano, el cual nunca será aprobado por la sociedad ya que involucra una vida.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Línea de investigación

El presente trabajo tiene como directrices el derecho penal, la criminología y violencia animal

2.2 Sub-línea de Investigación

El presente trabajo tiene como directrices el derecho penal, la criminología y la potencialidad de un agresor de animales se vuelva un delincuente.

2.3 Modalidad de Investigación

Dentro de la presente investigación se utilizó el método cualitativo y cuantitativo para poder analizar los diferentes aspectos que se desplegaban a medida que se avanzaba con la misma. El método cualitativo se expresa o se maneja basándose en datos característicos de los hechos producidos en la realidad, al verlos, analizarlos y dar un punto de vista subjetivo a base de análisis de los hechos sin tomar o medir los hechos ni medir las cualidades de lo acontecido, si no, por el contrario, conlleva a una investigación profunda para poder hallar todas las formas posibles del mismo.

Por otro lado, el método cuantitativo no busca la investigación ni análisis subjetivo con respecto a los hechos que se han dado. Este método busca destacar de

manera numérica los índices y tendencias de actividades, hechos, hipótesis de los datos recabados por diferentes estudios. Dando a notar que se requiere dar datos precisos para tener una información veraz y corroborada a base de datos tangibles y determinable.

Para Beatriz Bellastin, se puede analizar el método cuantitativo como “el enfoque que apoya en la vertiente objetiva del conocimiento, y parte de la idea de que el mundo exterior se puede describir como realmente es. Este método busca conocer los hechos reales tal y como se dan objetivamente, tratando de identificar las características comunes a otros hechos similares, sus orígenes y sus consecuencias.” (Ballestín González & Fàbregues Feijóo, 2019)

A su vez, Humberto Ñaupas establece el término cuantitativo con el término "investigación cualitativa", “entendemos cualquier tipo de investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos y otros medios de cuantificación.” (Ñaupas Paitán, 2018)

En este trabajo se ha podido recabar información subjetiva de abogados como el Abg. Walter Freire, Juez de garantías penales Abg. Edwin Logroño y Abg. Raul Llerena.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

EXPLORATORIO

Para poder analizar el tipo exploratorio que se ha empleado dentro del presente trabajo, se puede analizar el significado que otorga Hernández Sampieri el cual

indica que el tipo de investigación exploratorio consiste en "los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes" (Sampieri, 2020) Dentro de este trabajo se ha analizado el aspecto general y específico de la relación que existe entre las personas que agreden a los animales y su potencialidad de volverse criminales dentro de la sociedad. Estos factores son necesarios para poder enlazarlos a su vez, con respecto a la inherencia de la violencia social con la afectación psicológica de estos.

DESCRIPTIVO

Carlos Sabino, en su obra El Proceso de Investigación define al método descriptivo como "el tipo de investigación que tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes" (Sabino, 2020) Este tipo de proceso investigativo se acopla al presente trabajo que se ha realizado, ya que se requiere describir los sucesos y criterios que se han encontrado como indicios criminológicos, para así, poder comprender la motivación del agresor y potencial delincuente. A su vez, se ha requerido el análisis de este impacto con la violencia social correspondiente a los grupos pro-animal, que se encargan de velar por la seguridad de los animales que se han encontrado en vulneración con personas que han atentado contra su integridad física y psicológica.

Por otra parte, Tatiana Mejía define al método descriptivo como "un tipo de investigación que se encarga de describir la población, situación o fenómeno alrededor del cual se centra su estudio." (Mejía, 2020) dando a lugar al análisis del entorno en el cual se está desarrollando la investigación y, por consiguiente, poder

tener un análisis muestral y proyecciones con respecto a los datos recabados en el mismo.

PERIODO Y LUGAR DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

El periodo que se ha evaluado para la elaboración del presente trabajo investigativo constituye a los acontecimientos de los últimos 6 años ocurridos en el Ecuador, y a su vez, El lugar que se ha utilizado para la explicación de este trabajo se ha utilizado el territorio ecuatoriano y a otros estados (como Argentina, México, Puebla, España) para tener un análisis comparado de la situación legal de los mismos.

UNIVERSO Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

Dentro del universo utilizado para la presente investigación se han utilizado datos recabados de distintos datos de agresiones de animales con su relación con el índice de maltrato y agresiones dentro del vínculo familiar. Con respecto a la muestra de investigación se ha utilizado datos recabados por grupos pro-animal, y a su vez, por datos otorgados por investigaciones previas que tienen relación con el análisis del presente dato.

No se utilizaron datos de estudios que corresponden a solo agresiones de animales, ya que, en el sentido estricto de la presente investigación, se requiere conocer el nexos criminológico de estos agresores de animales con sucesos relacionados.

Dentro de la muestra en el presente trabajo consiste en la entrevista de los Abg. Walter Freire, Juez de garantías penales Abg. Edwin Logroño y Abg. Raúl Llerena.

Métodos Empleados en la Investigación

Método Empírico

Los métodos empíricos se basan en la experiencia en el contacto con la realidad; es decir, se fundamentan en la experimentación y la lógica que, junto a la observación de fenómenos y su análisis estadísticos, son los más utilizados en el campo de las ciencias sociales y en las ciencias naturales. (methods, 2017)

Histórico-Lógico

“El método histórico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el transcurso de su historia. El método lógico investiga las leyes generales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos” (Miranda, 2020) Este método ayuda a que el desarrollador del trabajo pueda abordar todo el objeto desde su forma de evolución, es decir, como este ha cambiado a lo largo del tiempo en pro o en contra de los intereses generales del grupo que rodea. El investigador se establece como un observador ajeno a la realidad, es decir, no se relaciona interpersonalmente con el grupo a tratar, sino que solo se vuelve un veedor para analizarlo desde una perspectiva externa.

Capítulo 3: Análisis e Interpretación de los Resultados de la investigación:

Con respecto al análisis de los resultados de la investigación, se puede evidenciar que existe una estrecha relación los acontecimientos que involucran la agresión animal con distintos tipos de delitos como agresiones domésticas, femicidios, torturas, entre otros. Los datos arrojados por Terranimal son congruentes y muy enfáticas con respecto a los índices que tienen con respecto a las agresiones dentro del vínculo familiar con las agresiones y amenazas contra los animales urbanísticos.

Dentro de los factores disociales que se pueden considerar altamente importantes corresponden a los hechos violentos que puedan llegar a tener o sufrir una parte del núcleo familiar o la sociedad mismo contra un individuo.

Con respecto a esto, es necesario tener en cuenta que el estado tiene la obligación de mantener la seguridad jurídica y social dentro del territorio ecuatoriano, estos deben tener o crear mecanismos para poder frenar las conductas potencialmente delictivas que puedan llegar a tener las personas contra los animales.

Se tiene que tener en cuenta las necesidades de las personas, de los grupos sociales e individuos ajenos al desarrollo del mismo, para de esta manera, poder tener en cuenta la necesidad y la factibilidad de comprender estos acontecimientos que han sucedido a lo largo de los años.

ENTREVISTA

Abg. Walter Freire

¿Qué impacto genera el despreocuparse de los signos de violencia animal por parte de un ser humano desde su niñez?

En la realidad del Ecuador, hoy en día, la violencia dentro del núcleo familiar y la violencia que se puede observar en las calles y en series televisivas. Para ello, estos factores son relevantes con respecto al desarrollo de los niños, pero a su vez, estos factores también acarrearán una posible tendencia violenta. Si los niños o jóvenes tienen una tendencia agresiva, estos tienen que buscar una forma de desahogarse, y por ello, estos buscan a los animales que son indefensos. Si los padres se despreocupan y no le dan la atención

¿Qué tipos de campaña puede emplear el estado con respecto a la protección animal?

Dentro de esta pregunta, el estado puede establecer campañas contra el maltrato animal en coordinación con el ministerio de ambiente. Dentro de sus campañas pueden incentivar el cuidado de los animales, la importancia de la existencia de un animal dentro del vínculo familiar, dar incentivos a los establecimientos que tengan política petfriendly, entre otros.

Juez de garantías penales Abg. Edwin Logroño

¿Qué tan relevante es considerar los tipos de responsabilidad en delitos de maltrato animal?

En este caso, los tipos de responsabilidad están tipificados dentro del Código Orgánico Integral Penal expresando en su tenor literal a los autores, coautores y autor mediato, así como los cómplices de los actos criminales. Para ello, dentro de los delitos en contra de los animales se vuelve relevante para ello ya que es necesario tener en consideración la forma de la participación de la persona y la intencionalidad de la misma.

¿Cómo el estado ecuatoriano pueda lograr que los agresores de animales cambien sus actitudes y evitar que se convierta en un delincuente de cualquier naturaleza?

Esto puede darse con la intervención del ministerio de salud pública y afines. Esto con la finalidad que las personas que se han visto envueltas dentro de los casos de violencia animales, esto correspondería al ofrecimiento de tratamiento de ayuda psicológica gratuita por parte del MSP, para que esta persona logre aplacar el sentimiento de ira que intenta desahogar contra el animal.

Abg. Raúl Llerena.

¿Es factible que puedan darse los 3 tipos de autorías con relación a delitos contra los animales?

Dentro de la tipicidad del estado ecuatoriano, si es factible que se puedan dar los 3 tipos de autorías que establece el COIP. En primer lugar, el autor directo lo realiza meramente aquella persona que tiene la voluntad de hacer daño a este animal y lo hace con sus propias manos. En segundo lugar, el autor mediato incita a una tercera persona para que esta logre dañar y maltratar a este animal por cualquier circunstancia o sin alguna aparente. Y, en tercer lugar, la coautoría puede darse cuando dos o más personas quieren maltratar a un mismo animal y todos ayudan y maltratan al mismo animal. Es decir, si, si es factible que se

puedan perfeccionar los 3 tipos de autorías con respecto a delitos contra los animales.

¿Es factible determinar una pena de rehabilitación social por medio de terapias determinadas por el juez competente sin pena privativa de libertad para detener la potencial tendencia delictiva?

Por parte del estado ecuatoriano, si sería posible que puedan otorgarse medidas sustitutivas con respecto a la violencia animal. Ya que estas personas lo que tiene

Propuesta

Las propuestas que se establecerán posteriormente consisten en recurrir a la facultad “sancionadora” que posee el estado ecuatoriano contra personas que no cumplan o que infrinjan la normativa vigente del Ecuador. Con respecto a ello, es necesario enfatizar en las agresiones, muertes individuales como colectivas, torturas que han recibido decenas o centenares de animales por una o varias personas que solo sienten el deseo de hacer un mal, un daño y alterar el orden social y la seguridad del país.

Plantear una reforma del legislativo para que, dentro del proceso de violencia animal, estas personas sean evaluadas por un perito psicólogo clínico y un perito criminólogo. Esto con la finalidad que estas personas puedan identificarse con la necesidad de ser insertadas dentro de un sistema carcelario o si tienen la necesidad de ser tratados en un sistema terapéutico dentro de centros de salud.

A su vez, plantear que exista un ala internista dentro del sistema de salud pública en la cual sean ingresadas las personas que se determine que deban ser ingresadas con fines terapéuticos.

Plantear reforma del Código Orgánico Integral Penal los artículos 250.3 y 250.4 a la función legislativa que. con respecto a las horas de labores comunitarias, estas serán redirigidas a grupos o asociaciones que se encarguen de cuidar y velar por la seguridad y bienestar de animales.

El factor de la criminología como ciencia que busca encontrar la causa que origina que se den los actos criminales es un factor crucial para ello, ya que se requiere de un análisis del nexo causal entre lo que motivó a este agresor de animales para que haya cometido el delito. Teniendo los factores que lo motivaron, el gobierno puede impulsar un aumento de la pena correspondiente a que este reciba terapia que aplaque su deseo de herir a los animales, y, por consiguiente, detener la potencial inclinación delictiva que el individuo pueda adquirir con el tiempo.

Lo cual, la propuesta a desarrollar consiste en que el gobierno ecuatoriano no solo se centre en la penalización de estos actos, sino también que haga hincapié con respecto a cómo prevenir que estos acontecimientos se sigan situando en el territorio ecuatoriano. Para el Ecuador, es importante tener en conocimiento y analizar todos estos factores, para así, adecuar un cuerpo normativo en el cual se pueda prever estos problemas sociales que tienen relación con la violencia contra los animales y su impacto con la violencia social.

Conclusión

A pesar que existe una reforma aprobada y publicada en el registro oficial el 21 de junio del 2020 con respecto a los delitos que corresponden a los maltratos proporcionados a los animales que están dentro de la fauna urbana, no existe un control riguroso por parte del gobierno ni de los Gad's para que se pueda evidenciar un trabajo conjunto para proteger a estos animales que son seres vivos indefensos. Por otro lado, se tiene que tener un planteamiento con respecto a las necesidades y obligaciones que deberá acarrear la o las personas que incurran en estos actos como la violencia de animales.

Al analizar distintos factores que pueden involucrarse a la persona agresora de animales, como distintos trastornos disociales como el maltrato, el odio, como tipos de trastornos más severos que pueden llevar a cometer actos atroces contra animales o personas que estén cerca de su vínculo social. Es importante tener en cuenta que, el gobierno no trata de corregir los indicios sociales que hay, ya que, si bien existen planes para combatir las agresiones sociales, estos son trabajos pocos fructíferos y los resultados se ven en los daños, heridas o muertes que sufren los más débiles e indefensos, que, en estos casos, son los animales.

Es importante que el gobierno ecuatoriano cree o establezca mecanismos de una rehabilitación direccionada a estos tipos de agresores de animales. Esto es congruente y necesario ya que existe una clara tendencia con este tipo de personas que maltratan animales, y que las siguientes potenciales víctimas son personas que estén dentro de su vínculo familiar o social. Al tener en cuenta este dato en específico, el gobierno debería tener en claro que es necesario un plan

para erradicar este tipo de agresiones y cortar de raíz los problemas con respecto a este tipo de violencia.

A su vez, se requiere ver de manera objetiva que tan factible es la influencia de un tercero con respecto a los hechos de agresiones de animales. Si bien es cierto que la influencia de otras personas se suele ver con facilidad ya sea por agresiones sufridas en el pasado, pero en estos casos, también suele existir las personas que te inducen a agredir a estos animales. Estos tipos de agresores no están dentro del grupo que tiene tendencia a maltratar a su alrededor, ya que recién se empezaría a formar por culpa de ser inducido por una persona ajena a su realidad.

Es importante tener en cuenta estos datos, ya que el país ecuatoriano necesita tener un sistema donde las personas puedan reintegrarse a una sociedad como personas de bien, que no alterarán el orden público ni lastiman a un ser vivo. Con respecto, el gobierno de Ecuador debería implementar una rehabilitación especializada con respecto a los agresores de animales. Esto es importante, ya que al poder determinar las causas que llevaron al individuo a realizar el acto delictivo que atenta contra la salud y la integridad del animal, se puede enfocar en desarrollar un modo de apaciguar la ira de este y que no tenga la necesidad de seguir agrediendo más animales y en un futuro, a personas.

Recomendaciones

Realizar campañas que reduzcan y prevengan la violencia animal por parte del estado ecuatoriano. Esto, con la finalidad que no se den agresiones contra estos seres vivos, y, por consiguiente, que dentro de estas campañas promueven que las personas que tienen tendencias de agresiones contra estos animales, puedan acercarse de manera libre, voluntaria y anónima a los centro de rehabilitación de Ministerio de salud pública para el inicio de un tratamiento contra la ira y afines.

El pueblo ecuatoriano tiene que cuidar, precautelar y dirigir de manera integral y correcta desde el hogar. Ya que dentro de la evolución de una persona, junto a la forma de socializar con los demás son campos que se tienen que formar desde casa, para que de esta manera, las personas puedan no volverse presuntos potenciales delincuentes.

Bibliografía

Alvarez, M. (2019). Ed Kemper y las caras del mal. *La Vanguardia*, pág. 2.

ANIMALES, D. U. (1978). *Gobierno de Mexico*. Obtenido de gob.mx:
<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

AQUAE. (2019). *AQUAE*. Obtenido de
<https://www.fundacionaquae.org/biodiversidad-urbana/>

ASAMBLEA NACIONAL . (2014). *REGISTRO OFICIAL*. Obtenido de
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf

ASAMBLEA NACIONAL . (2019). *FIEL WEB*. Obtenido de
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>

Asamblea nacional. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Montecristi: Registro Oficial.

Asociación entre el maltrato animal y la criminología. (2019). *Asociación entre maltrato animal y la criminología* . Barcelona: INISEG.

Ballestín González, B., & Fàbregues Feijóo, S. (2019). *La práctica de la investigación cualitativa en ciencias sociales y de la educación* . Cataluña: Editorial UOC,.

BIODOG. (2019). *BIODOG*. Obtenido de
<https://biodog.es/que-significa-pet-friendly-unete-a-la-nueva-tendencia/>

Chagoya, R. (2016). *Gestiopolis* . Obtenido de
<https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/>

Club Forense. (23 de enero de 2021). *Club Forense* . Obtenido de Club Forense:
<https://www.clubforenses.com/utilidad-de-la-antropologia-forense-en-casos-de-maltrato-animal-club-de-ciencias-forenses/>

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. (2020). *CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL*. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&data basematch=TS&reference=9139026&optimize=20200602&publicinterfac e=true&tab=AN&calledfrom=searchresults&statsQueryId=154812045&start =1&links=%22186%2F2020%22>

Criminología y justicia. (2018). *Criminología y justicia*. Obtenido de Criminología y justicia : <https://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/criminologia-30/animales-y-violencia/item/2605-el-maltrato-animal-desde-un-punto-de-vista-criminológico>

Criminología y protección familiar. (10 de febrero de 2020). Obtenido de <https://colegiocriminologosmadrid.es/criminologia-y-proteccion-animal/>

Domingo Sarmiento. (2020). *Si San Juan*. Obtenido de <https://sisanjuan.gob.ar/ministerio-de-gobierno/2020-04-29/22009-resenan-l a-historia-de-la-ley-sarmiento-que-protege-a-los-animales>

El Comercio . (29 de Junio de 2020). *Diario El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/investigacion-envenenamiento-perr os-ambato-animales.html>

El Comercio. (11 de Agosto de 2020). *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/envenenamiento-masivo-perros-ma scotas-ambato.html>

El telégrafo. (Julio de 2020). *El Telégrafo*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/valiente-contravencion-m altrato-animal>

El Universo . (18 de Septiembre de 2019). Asamblea aprobó sanciones más duras contra el maltrato animal en Ecuador. *El Universo S.A.*, pág. 1.

El Universo S.A. (31 de Diciembre de 2015). Activismo pro animal alcanzó conquista parcial en proyecto. *El Universo S.A.*, pág. 1.

Estudio criminal. (2020). *Estudio Criminal*. Obtenido de <https://www.estudiocriminal.eu/criminologia/>

Ferri, E. (1892). *Sociología criminal*. Valettia.

GALLARDO, M. E. (2013). *CAMPAÑA PILOTO CONTRA EL MALTRATO A ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL NORTE DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL (CIUDADELA QUISQUIS)*. Guayaquil.

Garofalo, R. (1885). *Criminology*. Boston .

Garofalo, R. (1885). *Criminology*. En R. Garofalo, *Criminology* (pág. 239). Boston.

Gobernación México. (2018). *Gobernación*. Obtenido de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/11/asun_3775708_20181113_1540992485.pdf

Goppinger. (2017). Obtenido de <https://www.estudiocriminal.eu/criminologia/>

Göppinger, H. (1975). *Criminología*. Stuttgart: Reus.

HANS KELSEN. (2018). *SCIELO*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008

IBERLEY. (2021). *Iberley*. Obtenido de https://www.iberley.es/temas/diferencias-entre-coautoria-participacion-clases-autoria-48491?__cf_chl_captcha_tk__=2b751b216032e15446e7919e3662654bd82a4084-1622138672-0-Adk--mfkWpY2ftk83vvl3czkcOafn0nNvuyn21Q208kzdcDWd5RCeZO3nODuZ3y24xvdZLXCWyGH0-yPVX-qEgc

Infobae. (17 de Mayo de 2019). *Infobae*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/historia-america/2019/06/16/la-estremece>

dora-historia-del-estrangulador-de-boston-sus-13-mujeres-asesinadas-y-la-pregunta-sin-respuesta-las-mato-el/

Intramed. (mayo de 2018). *Intramed*. Obtenido de <https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoid=80181>

La Gaceta. (2017). Obtenido de <https://www.lagacetadesalamanca.es/hemeroteca/animales-rationales-e-irrationales-CDGS194723>

LEFISCO. (2017). *Lefisco*. Obtenido de <https://lefisco.com/uncategorized/metodos-de-interpretacion-juridicos-mas-utilizados-en-materia-fiscal/>

LEY ORGÁNICA DE BIENESTAR ANIMAL. (2015). *Proyecto de ley LOBA*. Obtenido de http://www.eltelegrafo.com.ec/especiales/2015/Especial-mascotas/multimedia/pdf/Proyecto_de-ley-LOBA.pdf

Lockdown, R. (2019). *Animanaturalis*. Obtenido de <https://www.animanaturalis.org/p/612/relacion-entre-maltrato-a-animales-abuso-a-ninos-y-violencia-en-humanos>

Lombroso, C. (1876). *Tratado antropológico experimental del hombre delincuente*. Verona.

MacDonald, J. M. (1999). *La triada del Mal*.

Maxine Bernstein. (21 de MAYO de 2020). *OREGONLIVE*. Obtenido de <https://www.oregonlive.com/crime/2020/05/thurston-high-school-shooter-kip-kinkel-continues-to-challenge-his-nearly-112-year-sentence.html>

Mejía, T. (2020). *Lifeder*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/>

methods, E. r. (2017). *Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla*. Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/issue/archive>

Miranda, T. (01 de Agosto de 2020). *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016

Núñez, J. A. (1993). *La preterintencionalidad*. Sevilla .

Ñaupas Paitán, M. R. (2018). *Metodología de la Investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. México D.F. : Ediciones de la U.

Oficial, R. (1 de Julio de 2016). *Registro Oficial*. Obtenido de Registro Oficial: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/8117-registro-oficial-no-788.html>

ORGANIZACIÓN ORGANIZADORA DE PROFESIONALES POR LA PREVENCIÓN DE ABUSOS. (2012). *COPPA*. Obtenido de <https://coppaprevencion.org/>

Psicología y mente . (2018). ¿Qué es la violencia social? *Psicología y mente* , 5.

REAL ACADÉMIA ESPAÑOLA. (2020). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*. Obtenido de <https://dle.rae.es/maltratar#O4sdJrw>

Real Academia Española. (2021). *RAE*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/preterintencionalidad>

Sabino, C. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción) . *Recimundo*, 186.

Sampieri, H. (2020). *Bibliopsi*. Obtenido de [https://www.bibliopsi.org/docs/carreras/obligatorias/CFG/09metodologia/aguerrri%20\(argibay\)/hernandez%20sampieri%20-%20metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](https://www.bibliopsi.org/docs/carreras/obligatorias/CFG/09metodologia/aguerrri%20(argibay)/hernandez%20sampieri%20-%20metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)

Silva, J. G. (2019). *redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/164/16459057008/html/index.html>

Suntaxi Suntaxi Cristian Iván. (2018). *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17147/1/T-UCE-0013-JUR-127.pdf>

Terranimal Ec. (2013). *Terranimal* . Obtenido de <https://psiquiatria.com/bibliopsiquis/resultados-preliminares-del-estudio-dom-pet-violencia-hacia-los-animales-y-violencia-de-pareja/>

Veiga, J. M. (2020). *Criminología Cromática* .

Vergara, J. L. (1991). *Criminología: introducción al estudio de la conducta antisocial*. Jalisco: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.

ANEXOS

SENTENCIA STS 1159/2020 MADRID

ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción num. 2 de DIRECCION000 incoó Procedimiento Abreviado num. 437/16, por delito de maltrato animal y una vez concluso lo remitió al Juzgado de lo Penal num. 2 de Santander (Causa 120/18), que con fecha 1 de junio de 2018, dictó sentencia que contiene los siguientes HECHOS PROBADOS: "Primero.- Que el acusado, Nicanor , mayor de edad, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, el día 9 de julio de 2016, sobre las 18 horas, agarró con una cuerda por el cuello levantándolo en el aire, al perro de raza bodeguero andaluz de nombre " Topo " propiedad de Mariola , que se encontraba en la localidad de DIRECCION001 , y teniéndolo en el aire, le propinó repetidos golpes con una vara de las de arrear vacas, produciéndole lesiones acción que dejo de realizar ante los ruegos e intervención de la menor Mariola que se encontraba residiendo en el domicilio del encausado y que era una de las menores que había llamado al perro que se encontraba en la propiedad de su propietaria para jugar con él.

Segundo. - Como consecuencia de los golpes recibidos el perro sufrió las siguientes lesiones:

- Fractura de la rama mandibular derecha
- pérdidas de piezas dentales
- hemorragia bucal abundante
- derrame bilateral ocular - cojera de la extremidad posterior derecha.

Preciso para su curación de tratamiento veterinario con fluidoterapia, oxigenoterapia, inmovilización de la Mandíbula y tratamiento basado en antibioterapia y analgesia, que fue dispensado en una clínica veterinaria

generando unos gastos a su propietaria de 497,20 euros. Tercero. - Después de materializar el hecho el encausado se desentendió del animal siendo la menor citada quien dio aviso a la clínica veterinaria que se persono en el lugar y atendió al animal de las lesiones reseñadas".

SEGUNDO.- El Juzgado de instancia en la citada sentencia dictó la siguiente Parte Dispositiva: "DEBO CONDENAR Y CONDENO a Nicanor Como autor penalmente responsable de un delito de MALTRATO ANIMAL previsto y penado en el artículo 337.1 del Código Penal sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN con la accesoria de Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la de INHABILITACIÓN ESPECIAL para el ejercicio de profesión oficio comercio que tenga relación con animales por termino de DOS AÑOS e imponiéndole expresamente las costas del procedimiento. Por vía de responsabilidad civil deberá indemnizar a la perjudicada Mariola en la cantidad de 497,20:- € importe de la asistencia veterinaria prestada al animal. Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles que la misma no es firme procediendo contra la misma RECURSO DE APELACION en el término de DIEZ DÍAS desde la fecha de su notificación.

TERCERO.- Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación por D. Nicanor , dictándose por la Audiencia Provincial de Cantabria sentencia con fecha 2 de noviembre de 2018 y que contiene el siguiente fallo: "Que debemos estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por Nicanor contra la ya citada Sentencia del Juzgado de lo Penal número Dos de Santander que se revoca en el sentido de condenarle como autor de un delito leve de maltrato animal, a la pena de multa de seis meses con una cuota diaria de seis euros con aplicación del artículo 53.1 del Código Penal en caso de impago, y la inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales por el plazo de un año. Se confirma la responsabilidad civil y la imposición de las costas de la instancia, que serán correspondientes a un juicio por delito leve. Se declaran de oficio las costas de esta alzada Adviértase a las partes que contra la

presente sentencia cabe recurso, de casación conforme al artículo 847.1.b), por infracción de ley del motivo previsto, en el número 1º del artículo 849, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que deberá interponerse en el plazo y, forma previstos en la referida L.E..Criminal.

CUARTO.- Notificada la resolución a las partes, se preparó recurso de casación por infracción de ley, por la representación de D. Nicanor , que se tuvo por anunciado, remitiéndose a esta Sala Segunda del Tribunal Supremo las certificaciones necesarias para su sustanciación y resolución, formándose el correspondiente rollo y formalizándose el recurso. QUINTO.- El recurso interpuesto se basó en el siguiente

MOTIVO DE CASACIÓN:

ÚNICO.- Por infracción de ley por una incorrecta aplicación del delito leve de maltrato animal del artículo 337.4 del Código Penal .

SEXTO.- Instruido el Ministerio Fiscal del recurso interpuesto, la Sala admitió el mismo, quedando conclusos los autos para señalamiento de fallo cuando por turno correspondiera.

SÉPTIMO.- Hecho el señalamiento para el Fallo, se celebró la votación prevenida el día 5 de febrero de 2020. Habiéndose prolongado la deliberación hasta la fecha de esta sentencia.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido DESESTIMAR el recurso de casación interpuesto por D. Nicanor contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Cantabria de fecha 2 de noviembre de 2018 (Rollo Apelac. 561/18) en causa seguida por delito de maltrato animal.

Comuníquese a dicha Audiencia Provincial esta resolución. Con devolución de la causa que en su día remitió, interesando acuse de recibo. Imponer a dicho recurrente el pago de las costas ocasionadas en el presente recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma. Julián Sánchez Melgar Miguel Colmenero Menéndez de Luarca

Antonio del Moral García Ana María Ferrer García Pablo Llarena Conde